



Facultad de Ciencias Humanas y Sociales

Grado en Relaciones Internacionales

# **Puros e impuros: la persistencia de la casta en el imaginario social de la India**

Estudiante: **Patricia Simonneau Robledo**

Directora: Prof. Isabel Maravall Buckwalter

Madrid, abril 2020

## **Resumen**

Los Derechos Humanos incluyen dentro de sus rasgos principales su carácter universal. Esta característica implica que los Derechos Humanos son aplicables en todas partes del mundo la misma forma. Frente a esta concepción, el relativismo cultural afirma que los Derechos Humanos no deben aplicarse de igual manera en todas las partes del mundo, sino que esta aplicación debe ser en base y de acuerdo con las diferentes culturas. Así surge una lucha doctrinal entre estas dos posturas, en la que el universalismo se superpone al relativismo.

Sin embargo, y a pesar de las medidas y recomendaciones llevadas a cabo por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y traspasadas al marco nacional, en la India el sistema de castas, un sistema milenario que estratifica a los individuos en base a su pureza, prevalece. Esta prevalencia del sistema ha impedido la efectiva implantación y por lo tanto ejercicio de los Derechos Humanos de los individuos pertenecientes a las castas más bajas, que son constantemente sometidos a un trato discriminatorio por su impureza.

## **Palabras clave**

Casta, Derechos Humanos, India, relativismo cultural, sistema de castas, universalismo.

## **Abstract**

Human rights include among their main features their universal character. This characteristic implies that human rights are applicable in all parts of the world in the same way. In contrast to this conception, cultural relativism affirms that Human Rights should not be applied in the same way in all parts of the world, but that this application should be based on and in accordance with the different cultures. Thus, a doctrinal conflict arises between these two positions, in which universalism is superimposed on relativism.

However, despite the measures and recommendations carried out by the International Human Rights Law, and transferred to the national framework, in India the caste system, a millenary system that stratifies individuals on the basis of their purity, prevails. This prevalence of the system has prevented the effective implementation and hence exercise of human rights by individuals belonging to the lower castes, who are constantly subjected to discriminatory treatment on account of their impurity.

## **Key words**

Caste, Human Rights, India, cultural relativism, caste system, universalism.

## ÍNDICE

Abreviaturas	4
Finalidad y motivos	4
Estado de la cuestión	4
Metodología	5
Objetivos e hipótesis	5
I. INTRODUCCIÓN	6
II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIEDAD Y JUSTICIA SOCIAL	6
2.1. <i>Los Derechos Humanos y sus características</i>	7
2.2. <i>Sociedad y justicia social</i>	9
III. UNIVERSALISMO Y RELATIVISMO CULTURAL	11
3.1. <i>Relativismo cultural: definición y críticas al universalismo</i>	11
3.2. <i>Universalismo: críticas al relativismo</i>	14
3.3. <i>El enemigo en casa</i>	16
3.4. <i>Derechos Humanos y la cultura</i>	18
IV. EL SISTEMA DE CASTAS	20
4.1. <i>El concepto y origen de las castas</i>	20
4.2. <i>El sistema de castas en la India: clases y castas</i>	23
4.3. <i>El sistema de castas y los Derechos Humanos</i>	27
V. EL SISTEMA DE CASTAS Y EL ESTADO INDIO	30
5.1. <i>Medidas adoptadas por las instituciones indias en relación con el sistema de Castas</i>	30
5.2. <i>Legislación india sobre el Sistema de Castas</i>	31
5.3. <i>Datos concretos de crímenes cometidos contra miembros de castas</i>	34
5.4. <i>Violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la India</i>	35
VI. MEDIDAS Y RECOMENDACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	38
VII. LA PERSISTENCIA DEL SISTEMA DE CASTAS EN INDIA	41
VIII. CONCLUSIONES	44
Bibliografía	46

## **Abreviaturas**

Declaración	Declaración Universal de los Derechos Humanos
Naciones Unidas	Organización Mundial de las Naciones Unidas
PIB	Producto Interior Bruto
CERD	The Committee on the Elimination of Racial Discrimination,
Guidance Note	Guidance Note of the Secretary-General on racial discrimination and protection of minorities
CR	Castas Registradas

## **Finalidad y motivos**

Este trabajo surge en un primer momento de la voluntad de investigar si los Derechos Humanos pueden considerarse universales, con una aplicación uniforme en todo el mundo, o si por el contrario esa aplicación debía ser relativa, adaptada a cada contexto cultural determinado. Para ello se seleccionó como caso objeto de estudio el sistema de castas en la India.

Además de determinar que el sistema de castas es discriminatorio y contrario a los Derechos Humanos, la finalidad del trabajo determinar porqué, si los Derechos Humanos son universales como se demuestra y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha aplicado en la India a través de distintas medidas y normas, la discriminación, el sistema de Castas persiste.

Así, la finalidad última de este trabajo es determinar porqué a pesar de los esfuerzos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la aplicación de los Derechos Humanos en la India, el sistema de castas persiste en el imaginario social.

## **Estado de la cuestión**

El análisis del concepto de castas no es novedoso, hay multitud de trabajos que analizan este fenómeno desde distintas disciplinas, por ejemplo, desde la perspectiva jurídica como forma de discriminación, con trabajos como el de Waughray, *Caste Discrimination: A Twenty-First Century Challenge for UK Discrimination Law?*, desde el punto de vista etnográfico con obras como las de Natrajan, *Caste, Class, and*

*Community in India: An Ethnographic Approach*, o desde el punto de vista religioso, con obras como la de Flood, *An introduction to Hinduism*, entre otras perspectivas.

El análisis de las castas y del sistema de castas ha sido ampliamente tratado, y su calificación y análisis como un sistema discriminatorio también es habitual. Sin embargo, el análisis de las razones de su permanencia, a pesar de la existencia de normas y las medidas llevadas a cabo en el ámbito internacional y nacional para su extinción, es poco común. Así este trabajo pretende analizar esta cuestión.

### **Metodología**

Para la realización de este trabajo se han usado multitud de fuentes académicas, en primer lugar, relativas a la discusión doctrinal entre universalismo y relativismo, y posteriormente sobre el sistema de castas de la India, que analizan concepto, origen, y distinción entre clase y casta.

Así mismo, se han consultado multitud de textos normativos y documentación oficial de organismos internacionales para enmarcar la actuación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como documentos normativos indios con el fin de analizar el impacto en la legislación nacional de las recomendaciones y obligaciones bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Todas las citas han sido traducidas por la autora, no son por tanto traducciones oficiales, si bien y afecto de no alterar el contenido original de las mismas, se incluirá el texto original en las notas a pie de página.

### **Objetivos e hipótesis**

Los objetivos de este trabajo son tres. En primer lugar, determinar si los Derechos Humanos deben aplicarse de forma universal o si, por el contrario, deben ajustarse a las características culturales de cada sociedad. Partiendo de la conclusión de esta dicotomía, se pretende analizar cuáles han sido las medidas que ha tomado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para acabar con este sistema discriminatorio. Finalmente se analizará porqué a pesar de las medidas tomadas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Estado indio, el sistema prevalece.

Así, la hipótesis de este trabajo es la siguiente: ¿Porqué no se ha acabado con el sistema de castas en la India a pesar de los esfuerzos internacionales y nacionales por implantar los Derechos Humanos en el país?

## **I. INTRODUCCIÓN**

Las tradiciones son importantes. Tener tradiciones significa tener raíces y practicarlas da paso a un sentido de pertenencia. Ha sido una constante que se hayan excusado ciertas prácticas contrarias a los Derechos Humanos por formar parte del patrimonio cultural o de las tradiciones. Al mismo tiempo no puede negarse que las tradiciones crean vínculos dentro de las comunidades, gracias a los cuales esas comunidades pueden perdurarse en el tiempo y llevar consigo valores que se transmiten a las siguientes generaciones.

Sin embargo, cuando estas tradiciones suponen una violación de los Derechos Humanos, no puede permitirse su continuidad, y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como los propios Estados deberán llevar a cabo medidas para garantizar la efectiva aplicación de estos Derechos Humanos y acabar con su violación. El caso de la India es un ejemplo práctico de la persistencia de un sistema discriminatorio, que viola los derechos fundamentales de los miembros de las castas más bajas, y contra el que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha intentado llevar a cabo medidas. A pesar de los avances, el sistema prevalece, analizaremos así los motivos de su prevalencia.

Para ello, el trabajo se estructurará de la siguiente manera. En primer lugar, se realizará un análisis básico de las características de los Derechos Humanos, así como de los conceptos de sociedad y justicia social. En segundo lugar, se expondrán los conceptos de universalismo y relativismo cultural, así como las críticas a ambas doctrinas, acabando el apartado con los motivos por los que el universalismo se impone al relativismo. A continuación, se analizará del sistema de castas en la India, en el se dará una breve introducción histórica al sistema de castas, se abordará la relación entre casta y clase. Asimismo, se expondrán las razones por las que el sistema de castas supone una violación de los Derechos Humanos. Finalmente, se discutirán las medidas adoptadas por las instituciones indias en relación con el sistema de castas, la postura del Derecho Internacional de los Derechos Humanos respecto a este sistema, y los motivos de prevalencia de este sistema.

## **II. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIEDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Esta sección analizará el concepto de Derechos Humanos y sus principales características, con especial hincapié en el universalismo. Posteriormente se analizarán

los conceptos de sociedad y justicia social, que mucho tienen que ver con la prevalencia, así como con el fin de las prácticas culturales.

## **2.1. Los Derechos Humanos y sus características**

La Organización Mundial de las Naciones Unidas (ONU) define los Derechos Humanos como “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los Derechos Humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna”.<sup>2</sup>

De esta definición se deduce que los Derechos Humanos poseen las siguientes características: son inalienables, irrenunciables, indivisibles y finalmente universales.<sup>3</sup>

Son inalienables, es decir, nadie puede ser despojado de ellos, sino que estos pertenecen a todos los individuos por el mero hecho de ser humanos. En cuanto a su carácter irrenunciable, estos derechos no son disponibles, no pudiendo siquiera su titular renunciar a ellos. Son imprescriptibles, no hay un plazo para poder disponer de ellos, sino que durarán toda la vida de la persona.<sup>4</sup>

Finalmente, la característica más controvertida, y de la que surge la discusión doctrinal en la que se enmarca este trabajo es la universalidad de los Derechos Humanos.

La universalidad establece que los derechos que se encuentran recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos son derechos que le pertenecen a todos los seres humanos por el mero hecho de serlo. Esta característica es discutida puesto que hay quienes argumentan que los Derechos Humanos no deben interpretarse de forma igualitaria (universal) en todas las partes del mundo, sino que deben ser interpretados conforme a las distintas culturas, adquiriendo matices distintos dependiendo del contexto cultural donde se apliquen. Esta doctrina crítica con la característica universal de los Derechos Humanos es la conocida como relativismo cultural.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> *Ibid*

<sup>3</sup> Álvarez Gálvez Í. “Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles”. (2014). Revista de Humanidades de Valparaíso. p. 65

<sup>4</sup> *Amnistía Internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

<sup>5</sup> *Ibid*

Podemos diferenciar un objetivo jurídico y un objetivo histórico de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El objetivo histórico puede dividirse a su vez en dos objetivos muy relacionados. En primer lugar, es una guía<sup>6</sup> para el futuro, y por otro lado se buscaba prevenir la repetición de las atrocidades que se habían producido en la Segunda Guerra Mundial.<sup>7</sup>

En cuanto al objetivo jurídico de la misma, el profesor Manuel Diez de Velasco establece: “el objetivo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es definir un régimen de derecho aplicable a los Derechos Humanos y hacerlo mediante la cooperación entre los Estados, la Declaración Universal adopta una forma de mera Resolución de la Asamblea General, con las consiguientes repercusiones que ha tenido en el plano de la oponibilidad a los Estados”.<sup>8</sup>

El instrumento jurídico en el que se materializa la Declaración Universal, una Resolución de la Asamblea General, carece de fuerza jurídica obligatoria. La Declaración no es por lo tanto oponible de forma obligatoria a los Estados. Sin embargo, el carácter consuetudinario de muchos de los derechos recogidos en la Declaración ha permitido una cierta oponibilidad por la cristalización de los derechos en normas de Derecho Internacional vía consuetudinaria.<sup>9</sup>

Mediante esta cristalización de derechos humanos como normas jurídicas internacionales se ha conseguido el objetivo último de la Declaración, la adecuación del comportamiento de los Estados a un estándar mínimo internacional que garantice la protección de las personas, y permita identificar las injusticias.<sup>10</sup>

Si bien en el ámbito de la Declaración Universal de los Derechos Humanos hablamos de seres humanos, la realidad es que las personas se organizan en grupos. Estos grupos se caracterizan por una serie de rasgos propios que permiten calificarlos como sociedades. Es en estas sociedades donde se da la diversidad cultural que permite defender que no existe una concepción de derechos universal, sino particular de cada una de ellas.

---

<sup>6</sup> Guide-line en inglés

<sup>7</sup> Măgureanu, A. F., “The Human Dignity Between Means and Purpose” (2017) *Contemporary Readings in Law y Social Justice*.

<sup>8</sup> Diez de Velasco, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público* (18ª ed). (2015) 18ª edn Tecnos. Tecnos:Madrid, p. 669.

<sup>9</sup> *Ibid*

<sup>10</sup> *Ibid*

## 2.2.Sociedad y justicia social

Cuando se analiza una sociedad en un momento dado, se pueden conocer y acceder a un gran número de datos acerca de esta: su población, la religión mayoritaria, el PIB, o la forma de agrupación de dicha sociedad, así como otros muchos datos cuantitativos concretos. Sin embargo, estos datos, a pesar de que permiten un mejor conocimiento de esta sociedad, no permiten conocer cuál es la estructura social de la misma.

Partiendo de la idea Ortegiana de vigencias, se define a una sociedad como un grupo de personas que conviven en un momento dado, y que está definido por una serie de vigencias comunes (usos, creencias, ideas, estimaciones, pretensiones, tradiciones). Se elimina a través de esta aproximación del concepto de sociedad, la concepción de esta como un aspecto o faceta concreto de las personas que la conforman. Por el contrario, el sistema de vigencias, y por lo tanto la sociedad, es un sistema complejo cuyos límites no son siempre precisos.<sup>11</sup>

Por otro lado, en el análisis de una sociedad no se puede obviar el hecho de que las sociedades actuales son el fruto de sociedades pasadas, y por lo tanto la realidad de una sociedad procede de su historia, a su vez lo que acontece en la actualidad determinará como será una sociedad en el futuro. Por lo tanto, cuando se hace alusión a una sociedad “en un momento dado”, es siempre tendiendo en cuenta su historia, que ha conformado sus características. Esta es la relación clave entre sociedad e historia, entre sociedad y tradición.<sup>12</sup> No podemos entender por tanto a la sociedad india actual sin su historia y sus tradiciones.

El conjunto de prácticas y costumbres que imperan en una sociedad en un determinado momento son lo que Ortega y Gasset denominaba vigencias. Frente a aquellas prácticas que ya no se aplican, prácticas derogadas, las vigencias son el conjunto de costumbres, creencias y usos que se encuentran vigentes en una sociedad<sup>13</sup>. En todas las sociedades del mundo se dan un conjunto de vigencias, producto de la historia de dicha sociedad.

Para establecer el conjunto de costumbres, usos y tradiciones que se encuentran vigentes en una determinada sociedad es necesario atender a los efectos que produce en

---

<sup>11</sup> Marías.J. *La estructura social. Teoría y método*. (1955). Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones. p. 82

<sup>12</sup> *Ibid*

<sup>13</sup> Ortega y Gasset. *Obras completas: Volumen IX*. (1983) Madrid: Revista de Occidente / Alianza Editorial. p. 293

los individuos la discrepancia con estos. Cuando la contraposición a una tradición no tenga ninguna repercusión en los individuos, se considerará que esta tradición o costumbre no es parte del sistema de vigencias. Por el contrario, si el repudio por parte de un individuo a estas prácticas genera asimismo su repudio social, que se le juzgue, una mayor carga económica ante determinadas conductas, castigos, etc. se determinará que esta práctica es parte de las vigencias de una sociedad, uno de los rasgos que la identifica, y que por ello es protegido por esta.<sup>14</sup>

Así, el sistema de Castas de la India debe considerarse una vigencia de la sociedad india actual, puesto que, sin importar las conductas individuales, los miembros de una determinada casta serán tratados como tal por el resto de la sociedad, pues esta es una vigencia que identifica a la sociedad india.

El conjunto de vigencias es importante no solo por el papel que cumple como rasgo identificativo de una sociedad, sino que más allá este sistema de costumbres, tradiciones y usos modela la concepción de la sociedad de ciertos conceptos como el de justicia. La concepción de justicia variante en las diversas partes del mundo se explica por las diversas circunstancias que se dan en las sociedades. De esta forma, hace trescientos años la esclavitud no se consideraba como injusta por la sociedad, sin embargo, en la actualidad se califica de atroz.<sup>15</sup>

La evolución en los conceptos de justicia e injusticia, que permite que hoy en día la esclavitud se considere como injusta, nace de la sensibilidad del ser humano, que es capaz de analizar y ver más allá de los actos concretos. Así, el ser humano es capaz de vislumbrar injusticias incluso en los actos que se consideran justos en el momento. A esta capacidad de avance en la identificación de injusticias es lo que llamamos justicia social.<sup>16</sup>

La idea de lo que es justo/injusto en una sociedad no es estática, y las tradiciones y costumbres culturales de una sociedad en un momento concreto, pueden devenir en injustas con el tiempo. Por el contrario, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque no podemos considerarlo como inmutable, pues está en continuo

---

<sup>14</sup> *Ibid*, pp.82-83

<sup>15</sup> Mariás, Julián. *La Justicia Social y Otras Justicias* (1974) . Madrid: Seminarios y Ediciones, S.A p.11

<sup>16</sup> *Ibid*, p. 26

proceso de formación,<sup>17</sup> sufre solo cambios en sentido positivo, para añadir contenido a los derechos, y no en sentido negativo.

Sin embargo, no puede obviarse la existencia de costumbres o tradiciones, que, si bien podrían sufrir transformaciones y devenir injustas, en la actualidad forman parte de las sociedades y por ello deben tenerse en cuenta ya que las identifican y determinan su comportamiento. Así la universalidad de los Derechos Humanos es considerada como una amenaza a estos rasgos identificativos, a el sistema de vigencias, de determinadas sociedades.

### III. UNIVERSALISMO Y RELATIVISMO CULTURAL

Los Derechos Humanos se consideran universales porque parten de la dignidad intrínseca a todo ser humano. Se entiende como “dignidad” a la concepción universal de que todo ser humano tiene derecho a ser tratado con respeto, a ser considerado como un fin y no un medio, a ser reconocido con la misma valía que otras personas, y a poder desarrollar sus dones. En esta idea de dignidad es en la que se basa la Declaración Universal de Derechos Humanos y sus preceptos.<sup>18</sup>

Esta concepción universalista de los derechos humanos es criticada por la doctrina del Relativismo Cultural, que defiende la existencia de una pluralidad cultural mundial que debe ser tenida en cuenta para la aplicación de los derechos humanos, que por lo tanto no pueden implementarse de igual forma en todas partes.

#### 3.1. Relativismo cultural: definición y críticas al universalismo

En 1947 cuando comienza a hablarse en el ámbito institucional de la creación de una Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asociación Antropológica Americana decidió enviar una carta a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Comisión)<sup>19</sup>, mostrando su preocupación ante la posibilidad de que se tratara de "una declaración de derechos concebida sólo en términos de los valores prevalecientes en los países de Europa Occidental y América", puesto que esto generaría conflicto.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Gutiérrez Suárez. F.J, “Universalidad de los derechos humanos. Una revisión a sus críticas” (2011) *Instituto De Derechos Humanos “Bartolomé De Las Casas”*.

<sup>18</sup> Le.N, 'Are Human Rights Universal or Culturally Relative?' (2016) 28(2) *Peace Review*. p.203

<sup>19</sup> Órgano encargado de la elaboración del documento

<sup>20</sup> Le.N, 'Are Human Rights Universal or Culturally Relative?' (2016) 28(2) *Peace Review*. p.203

La preocupación manifestada por la Asociación Antropológica Americana resume de forma concisa las inquietudes de la doctrina del relativismo cultural en relación con la universalidad de los Derechos Humanos.

El relativismo cultural moderado defiende la preservación de los grandes valores culturales, así como el respeto a la diversidad cultural, que dan paso a otras formas de entendimiento de la realidad, y si bien no se opone a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sí se contrapone a una aplicación uniforme de los Derechos Humanos de forma global.<sup>21</sup>

El relativismo cultural moderado es también calificado como relativismo cultural “débil”. En contraposición a este encontramos el relativismo cultural más extremo, que sí rechaza la Declaración Universal de los Derechos Humanos y defiende la cultura como único método para determinar la validez moral de un derecho o una norma.<sup>22</sup>

Puede afirmarse que la defensa u justificación de un relativismo cultural radical en la actualidad es amoral. La concepción de que no existe ningún valor que se sitúe por encima de otros, y que por lo tanto todas las creencias y prácticas culturales se sitúan en un plano de igualdad supondría considerar como válidas ideologías como el Nacismo, prácticas satánicas o visiones colonialistas. Este relativismo cultural acabaría dando cobertura a las actitudes colonialistas o imperialistas que en principio intenta evitar.<sup>23</sup>

Tras realizar esta puntualización, queda claro pues que solo tiene cabida como doctrina el relativismo cultural moderado, que realiza una serie de críticas a la postura universalista.

El relativismo cultural argumenta que la Declaración establece una jerarquía de valores morales, en la que se da preferencia a valores cosmopolitas que se encuentran por encima de los valores y principios de las pequeñas comunidades, estos últimos en la base del sistema. Se argumenta que esta jerarquización de principios y normas nace de una falta

---

<sup>21</sup> Kopelman, L. M., “The Incompatibility of the United Nations’ Goals and Conventionalist Ethical Relativism” (2005). *Developing World Bioethics*. p.236

<sup>22</sup> Donnelly, J., “Cultural Relativism and Universal Human Rights”. (1984). *Human Rights Quarterly*. p. 401

<sup>23</sup> Kopelman, L. M., “The Incompatibility of the United Nations’ Goals and Conventionalist Ethical Relativism” (2005). *Developing World Bioethics*. p.236

de representación mundial en el grupo de redactores de la Declaración Universal<sup>24</sup>, que según argumentan no reflejaba al conjunto de la población mundial.<sup>25</sup>

Así el relativismo cultural considera que la Declaración es un mero reflejo de valores occidentales, lo cual puede ejemplificarse en una focalización en el individuo, una promoción del individualismo, en contraposición a otras visiones, como el colectivismo asiático.<sup>26</sup>

En la misma línea de este argumento, ciertos principios y derechos recogidos en la Declaración como la institución de matrimonio, o el derecho a la libertad religiosa no se adaptan a ciertas prácticas tradicionales no occidentales, y son por ello entendidas como imposiciones imperialistas.<sup>27</sup>

El miedo a una imposición de valores con origen supranacional, y la protección de la “moral nacional” o valores nacionales o locales tiene su fundamento en el miedo de muchos de los estados y comunidades a un nuevo colonialismo, mediante lo que se denomina neocolonialismo moral. Este neocolonialismo moral que podría derivar en una nueva forma de tiranía, de colonización, por parte de ciertas potencias<sup>28</sup>.

El preámbulo del *Asian Human Rights Charter* establece: “Durante mucho tiempo, especialmente durante el período colonial, los pueblos de Asia sufrieron graves violaciones de sus derechos y libertades. Hoy en día, grandes sectores de nuestro pueblo siguen siendo explotados y oprimidos y muchas de nuestras sociedades están desgarradas por el odio y la intolerancia”<sup>29</sup>. Este es un ejemplo ilustrativo de la importancia y el miedo que persiste a la colonización en muchas partes del mundo.

El relativismo cultural, en especial en su faceta más moderada no aboga por un reconocimiento y promoción de ciertas prácticas culturales, sino la tolerancia por parte

---

<sup>24</sup> Redactores de la Declaración Universal: William Hodgson (Australia), Hernan Santa Cruz (Chile), John P. Humphrey (Canadá), Charles Dukes (Reino Unido), Eleanor Roosevelt (EEUU), René Cassin (Francia), Dr. Peng-chun Chang (China), Alexandre Bogomolov (URSS), Dr. Charles Malik (Líbano)

<sup>25</sup> Donnelly, J., “Cultural Relativism and Universal Human Rights”. (1984). *Human Rights Quarterly*. p. 402

<sup>26</sup> *Ibid*

<sup>27</sup> Lakatos, I., “Thoughts on Universalism versus Cultural Relativism, with Special Attention to Women’s Rights” (2018). *Pécs Journal of International and European Law*.p.8

<sup>28</sup> *Ibid*

<sup>29</sup> Asian Human Rights Charter, firmado el 17 de mayo de 1998

de la comunidad internacional. De esta forma demanda neutralidad, y la no realización de juicios externos sobre ciertas tradiciones y costumbres.<sup>30</sup>

### **3.2. Universalismo: críticas al relativismo**

Ya hemos explicado *ut supra* en qué consiste el universalismo, la doctrina basada en que todo ser humano tiene una dignidad intrínseca por el hecho de serlo, sobre la cual se asientan los Derechos Humanos

Los griegos distinguían claramente entre “ciudadanos” y “bárbaros”, no teniendo estos últimos ningún derecho, podríamos decir por tanto que no eran considerados personas. La atribución de derechos por el mero hecho de ser un ser humano es una cuestión relativamente reciente, lo cual se manifiesta como ya hemos visto en la tardía aparición de los Derechos Humanos e incluso en las diferencias que se siguen dando en nuestras sociedades hoy en día, tales como las diferencias entre ciudadanos nacionales y extranjeros, donde pueden observarse resquicios de la falta de igualdad entre las personas en Estados que se consideran garantes de los derechos humanos.

Esto evidencia la preferencia y establecimiento por parte de los Gobiernos de unos derechos por encima de otros en favor de sus intereses particulares. Todos los gobiernos llevan a cabo en cierta medida un relativismo cultural al sobreponer a ciertos derechos o a ciertos individuos por encima de otros, por lo que cabe argumentar que no se da en ningún Estado del mundo un universalismo puro, que conllevaría la garantía de los Derechos Humanos de todos los individuos.

Partiendo pues de que no existe un universalismo puro, la doctrina universalista ha dado respuesta a las críticas realizadas por el relativismo cultural, sobre todo relativas a la imposición de valores occidentales extra culturales para el resto de las sociedades.

Los relativistas argumentaban que en la redacción de la Declaración no se había representado a el conjunto de la población mundial. Sin embargo y como se demuestra fácticamente, numerosos miembros de Estados no occidentales participaron en la elaboración del documento. Así, Peng-chun Chang de China, Charles Malik de El Líbano, Carlos Rómulo de Filipinas, o Hernán Santa de Chile, son ejemplos de miembros que

---

<sup>30</sup> Donnelly, J., “Cultural Relativism and Universal Human Rights”. (1984). *Human Rights Quarterly*. p. 402

fueron altamente influyentes en la Comisión de Derechos Humanos, siendo tres de ellos redactores de primera mano de la Declaración.<sup>31</sup>

Con relación a la focalización de la Declaración en el individuo, la doctrina universalista entiende que para la Declaración el concepto de individuo se entiende y constituye en sus relaciones con otros. Para la Declaración el individuo es por tanto un ser social, parte de una comunidad, y por tanto se incluyen en la Declaración de forma implícita las concepciones de sociedad colectivista.<sup>32</sup>

En esta línea se contesta también a la crítica sobre la imposición de instituciones occidentales como matrimonio, la propiedad privada o la libertad religiosa. No debe entenderse la inclusión de estas instituciones como una imposición de las mismas, en las que se deba elegir entre estas o las instituciones tradicionales. Se da a entender que ciertas concepciones se incorporan a la Declaración como una posibilidad y no como una obligación para los individuos.

Otro aspecto a tener en cuenta en favor del universalismo es la aceptación universal que ha recibido la Declaración Universal y que se manifiesta en la codificación de los derechos declarados en la misma en las constituciones de varios Estados. Esto ha contribuido a la consideración de algunos de los Derechos Humanos como normas de Derecho Internacional consuetudinarias.<sup>33</sup>

En la misma línea, este compromiso se manifiesta en la ratificación de todos los estados Miembros de las Naciones de al menos un tratado internacional en materia de Derechos Humanos inspirado en la Declaración, habiendo un 80% de los países ratificado cuatro o más.<sup>34</sup> El compromiso de la comunidad internacional con la Declaración es por lo tanto innegable. Si bien estas cuestiones no implican que en ocasiones los Estados lleven a cabo actuaciones que pongan en cuestión su involucración con el documento y por lo tanto la efectividad en la práctica de los Derechos Humanos sea cuestionable, consideramos que la intencionalidad es importante, y mediante la regulación, aunque no

---

<sup>31</sup> Ayodeji.K. y Perrin.A.K., “Human Rights and Cultural Relativism, The Historical Development”. (2005). *Argument and Building a Universal Consensus*. p. 14

<sup>32</sup> Le.N, 'Are Human Rights Universal or Culturally Relative?' (2016) 28(2) Peace Review. p.203

<sup>33</sup> Lakatos, I., “Thoughts on Universalism versus Cultural Relativism, with Special Attention to Women’s Rights” (2018). *Pécs Journal of International and European Law*, p.9

<sup>34</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre 1948

sea del todo efectiva o no exista un sistema legal eficaz de Derechos Humanos, se observa un compromiso futuro e intención de hacer cumplir la Declaración Universal.<sup>35</sup>

Por otro lado, el universalismo también critica al relativismo en relación con varias cuestiones. En primer lugar, el universalismo defiende que prácticamente todas las sociedades, han sido ya influenciadas por instituciones externas. Así, el relativismo defiende tradiciones culturales que se dan en la población de un determinado Estado-Nación, sin embargo, el propio concepto de Estado-Nación entendido como un conjunto de instituciones políticas comunes, el voto común de la sociedad, una educación estatal, con elementos como la identidad nacional o el patriotismo, es una concepción occidental moderna extendida y aceptada en todo el mundo.<sup>36</sup>

A pesar de que en muchos casos los Estados-Nación son todavía prevalencias de estructuras coloniales, no podemos negar que tras la descolonización los propios Estados adoptaron el Estado-Nación como forma de organización. Los Derechos Humanos surgen para proteger a las poblaciones del poder abusivo de los Estados, y por ello no se encuentra sentido a la aceptación del Estado-Nación, pero el rechazo a los Derechos Humanos.

No cabe duda de que, en tanto en cuanto las estructuras sociales tradicionales se han visto transformadas por estas estructuras occidentales, la aproximación tradicional a estas nuevas estructuras no es la más adecuada. Por ello, al menos una serie de Derechos Humanos básicos deben aplicarse en el ámbito estatal, y son necesarios más que opcionales para hacer frente a ciertos abusos.<sup>37</sup>

### **3.3.El enemigo en casa**

Dentro del Relativismo existe un amplio espectro de visiones, si bien como se ha mencionado *ut supra*, el relativismo cultural extremo resulta inmoral en el mundo actual, y por lo tanto es descartado como una doctrina válida.

El relativismo cultural moderado, está basado en la concepción de que, si bien hay una ley natural común a la humanidad, se da dentro de cada una de las comunidades culturales un desarrollo social distinto de la misma. Esta postura encuentra además amparo en

---

<sup>35</sup> Binder, G., "Cultural Relativism and Cultural Imperialism in Human Rights Law" (1999). *Buffalo Legal Studies Research Paper Series*, p.217

<sup>36</sup> Binder, G., "Cultural Relativism and Cultural Imperialism in Human Rights Law" (1999). *Buffalo Legal Studies Research Paper Series*, p.21

<sup>37</sup> Donnelly, J., "Cultural Relativism and Universal Human Rights". (1984). *Human Rights Quarterly*, p. 406

principios y normas del derecho internacional, en especial en el derecho de libre determinación de los pueblos que se reconoce en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la *Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960*.<sup>38</sup>

El derecho a la libre determinación de los pueblos es muy relevante para el relativismo cultural. Este derecho permite una defensa contra interferencias externas por parte de los Estados, incluidas aquellas fundamentadas en la protección de los Derechos Humanos.

Sin embargo, el derecho a la autodeterminación de los pueblos se entiende a la luz del Estado-nación, que como se ha mencionado *ut supra*, es una institución occidental moderna. Resulta por ello, y de nuevo, paradójico fundamentar el rechazo a los Derechos Humanos como imposiciones “occidentales” cuando el mismo derecho que se argumenta contra estos derechos está basado en la protección de la identidad del Estado-nación, que sí que se trata de forma irrefutable de una institución occidental<sup>39</sup>.

El relativismo cultural pretende la preservación de las culturas frente a imposiciones externas, identificando a estas imposiciones con los Derechos Humanos, sin darse cuenta de que los Derechos Humanos son la protección frente a instituciones externas que ya se encuentran presentes en todas las sociedades. Así todas las culturas han sido de alguna forma corrompidas por la introducción de políticas, instituciones, y productos extranjeros. Cuestiones tan básicas como el desarrollo de las multinacionales, han cambiado profundamente a las sociedades y sus culturas.

El “enemigo” ya está en casa, por ello la discusión sobre si los derechos humanos son imperialistas o no debe ser superada, puesto que lejos de intenciones imperialistas, establecen un puente entre instituciones locales e internacionales. Sin ellos la distancia entre ambas es insalvable.<sup>40</sup>

La excusa por lo tanto de la aplicación de los Derechos Humanos en base a el derecho a la libre determinación o argumentando que se trata de una institución imperialista, o que supone la destrucción de las características globales que identifican a las sociedades,

---

<sup>38</sup> Donnelly, J., “Cultural Relativism and Universal Human Rights”. (1984). *Human Rights Quarterly*, p. 405

<sup>39</sup> Binder, G., “Cultural Relativism and Cultural Imperialism in Human Rights Law” (1999). Buffalo Legal Studies Research Paper Series, p.221

<sup>40</sup> *Ibid*

no tiene cabida en el sistema legal internacional mundial, y queda así patente el universalismo de los mismos.

Si bien, esto no significa que los Derechos Humanos sean contrarios al derecho a la diversidad cultural y el pluralismo, al contrario, estos derechos han sido reconocidos en diversas declaraciones de Derechos Humanos.

### **3.4.Derechos Humanos y la cultura**

Las practicas culturales han servido un propósito a las personas, proporcionando un lugar en las sociedades, un papel que les dotaba de dignidad y protección. Estos lazos sociales suponen la formación de vínculos, con obligaciones recíprocas en todos los estratos de la sociedad, también entre los gobernantes y los gobernados, que deben responder unos frente a otros. Las violaciones de Derechos Humanos poco tienen que ver con esta perspectiva de defensa, dignidad y cohesión social.<sup>41</sup>

El relativismo cultural moderado es defendible cuando se puede probar una verdadera práctica cultural que garantice en dicha sociedad la dignidad humana, y el derecho a la libre determinación de los pueblos, cuando no suponga por lo tanto una violación de los Derechos Humanos. Sin embargo, se apela a la cautela siendo imperativo identificar cuando el relativismo es usado como medio de manipulación. Se deben por lo tanto establecer unos límites claros que permitan esclarecer cuándo estas prácticas culturales son abusivas, o por el contrario cumplen una función en la sociedad donde se manifiestan

El artículo 12 de la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece el derecho al respeto de la diversidad cultural y el pluralismo: "La importancia de la diversidad cultural y el pluralismo debe tenerse debidamente en cuenta. Sin embargo, esas consideraciones no deben invocarse para atentar contra la dignidad humana, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales ni contra los principios enunciados en la presente Declaración, ni para limitar su alcance"<sup>42</sup>. Se observa pues, que la diversidad cultural y el pluralismo se celebra y protege. Sin embargo, se establece una jerarquía, como se observa en la redacción del precepto, de derechos. En esta jerarquía la dignidad humana, los Derechos Humanos y las libertades fundamentales se sitúan en una escala superior a los derechos a la diversidad cultural y el pluralismo.

---

<sup>41</sup> Donnelly, J., "Cultural Relativism and Universal Human Rights". (1984). *Human Rights Quarterly*, p.414

<sup>42</sup>Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre 1948

Otro instrumento internacional que ha codificado esta jerarquía es La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural aprobada en 2001. Esta Declaración crea un vínculo, una interdependencia entre los Derechos Humanos y la diversidad cultural en su artículo 4: "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad humana. Implica un compromiso con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes a minorías[...] Nadie puede invocar la diversidad cultural para atentar contra los Derechos Humanos garantizados por el derecho internacional, ni limitar su alcance"<sup>43</sup>.

Deducimos de estos preceptos que no debemos entender la universalidad de los derechos humanos como un atentado a la diversidad cultural y el pluralismo, pero sí que se debe enmarcar esta diversidad cultural bajo el paraguas de los Derechos Humanos, de tal forma que estos sirvan como límite a estas prácticas culturales.

Se supera pues la concepción de Derechos Humanos contra cultura, y se habla de Derechos Humanos y cultura, como dos realidades interconectadas y comprendidas en conjunto, ante posibles abusos de poder tanto internos (por parte de la propia cultura) como externos por parte de los Estados. Así lo consagra el Artículo 26 de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos: "*Los principios deben entenderse como complementarios e interrelacionados. Cada principio debe considerarse en el contexto de los demás principios, según proceda y sea pertinente en las circunstancias*".<sup>44</sup>

Por ello, se protege por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos la existencia de tradiciones y costumbres como derechos protegidos por diversas declaraciones bajo el derecho a la diversidad cultural y pluralismo. Sin embargo, en ningún caso podrán estas costumbres y tradiciones suponer una violación de los Derechos Humanos, que constituyen el límite externo al derecho a la diversidad cultural y el pluralismo.

En conclusión, el universalismo de los Derechos Humanos es innegable, pero su aplicación no supone una eliminación de las tradiciones culturales que caracterizan a las diversas sociedades, sino que se da una coexistencia. Si bien, cuando dichas tradiciones supongan una violación de los Derechos Humanos, estas tradiciones deben ser eliminadas o bien reformuladas para adaptarse al marco de estos derechos.

---

<sup>43</sup> Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, firmada el 2 de noviembre del 2001.

<sup>44</sup> Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, firmada el 19 octubre 2005

## IV. EL SISTEMA DE CASTAS

En la India, existe un sistema jerárquico de organización social que se conoce como el sistema de castas. Este sistema, de origen histórico, sigue muy presente en la actualidad en la India, a pesar de ser contrario a derechos como la igualdad o el derecho a la no discriminación. En este apartado analizaremos en primer lugar el concepto de casta, así como su origen histórico y religioso. En segundo lugar analizaremos la relación en el sistema de castas de los conceptos de casta y clase; y finalmente analizaremos porqué el sistema de castas es contrario a los Derechos Humanos.

### 4.1. El concepto y origen de las castas

Para el análisis del concepto de casta, así como de el Sistema de Castas en la India, es necesario examinar su raíz histórica en el hinduismo.

El hinduismo es una religión particularmente enraizada en la India y Nepal, aunque sus costumbres se practican en otros lugares del mundo, y cuyos seguidores se denominan “hindús”. Llegar a una definición tan simplista es controvertido, porque el hinduismo no tiene un único fundador conocido, ni un sistema de prácticas, ritos y creencias codificados como otras religiones tales como el cristianismo, el judaísmo o el islam.

Por lo tanto, no puede ser entendida desde la perspectiva monoteísta u occidental, al menos desde lo que se entiende en el mundo occidental por “fe” que se usa como sinónimo de religión y que no acaba de adaptarse a otro tipo de creencias fuera de poniente.<sup>45</sup>

Un rasgo de particular interés del hinduismo, es que esta religión superpone la práctica a la creencia. Para el hinduismo es más importante lo que se hace a lo que se cree. En el cristianismo católico existe el “Credo”, una oración que recopila todas las creencias de un cristiano, el hinduismo por el contrario no es credencial, y por lo tanto ser hinduista no significa asumir unas ciertas creencias, sino imponerse la realización de ciertos actos. Como dice Frits Staal, un practicante del hinduismo “puede ser ateo, panteísta, comunista y creer lo que quiera, pero lo que lo convierte en hindú son las prácticas rituales que realiza y las reglas a las que se adhiere, en resumen, lo que hace”<sup>46, 47</sup>.

---

<sup>45</sup> Flood. G. “An introduction to hinduism”. (1996) Cambridge University Press, p. 28

<sup>46</sup> “may be atheist, pantheist, communist and believe whatever he likes, but what makes him into a Hindu are the ritual practices he performs and the rules to which he adheres, in short, what he does”.

<sup>47</sup> Flood. G. “An introduction to hinduism”. (1996) Cambridge University Press, p. 28

Estas obligaciones de hacer no son las mismas para todos los hindús, sino que vienen determinadas por la casta, o su grupo social endogámico, como lo denomina Flood, a la que cada individuo pertenece. Estas castas están estratificadas de dos formas: jerárquicamente y por sexo. A su vez esta jerarquización va ligada a la identificación de las castas con dos polos opuestos: la pureza (las castas más altas) y la contaminación o impureza (las castas más bajas).<sup>48</sup>

El hinduismo puede ser entendido como una “religión comunal”<sup>49</sup> en contraposición a las religiones soteriológicas. Esto quiere decir que frente a las religiones que buscan la salvación del alma del hombre (de nuevo como el cristianismo, islam o judaísmo), el hinduismo consiste más en rituales que lo que pretenden es regular la vida de las personas, especialmente en lo relativo a la vida social.

El hinduismo pues, no debe entenderse solo como un fenómeno religioso, sino también como un fenómeno sociológico. Por ello la definición proporcionada *ut supra* del hinduismo no sirve del todo para explicar la realidad en la India. El hindú ya no solo debe ser entendido como el seguidor del hinduismo, sino como una persona que nace en un determinado grupo social, una determinada casta, a cuyas reglas se va a ver sometido hasta su muerte, sin poder ser su pertenencia esta casta suprimida ni cambiada a pesar de las acciones del individuo. La procedencia de estas obligaciones “de hacer” se encuentra en los textos primarios o sagrados del hinduismo, los llamados “Vedas”.<sup>50</sup>

Los intérpretes de estos textos sagrados, y la mayor autoridad dentro del hinduismo son los miembros de la casta de los Brahmanes, la casta más alta que ocupa profesiones de más prestigio: sacerdotes, profesores o médicos. Hay además de esta, tres otras castas en el sistema: los Kshatriyas que se identifican con los guerreros, los Vaishyas dedicados al préstamo de dinero y negocios, y finalmente los Shudras, proveedores de servicios y trabajadores.<sup>51</sup> Los intocables no son parte del sistema de castas tradicionales, pero han sido calificados, junto con otras castas y tribus por el Gobierno Indio bajo el nombre de “Castas y Tribus Registradas” (CR)<sup>52</sup>. Además, dentro de cada uno de estos grandes grupos de castas encontramos numerosos *jatis*, que también tienen un orden jerárquico.

---

<sup>48</sup> *Ibid*

<sup>49</sup> Bilgrami, A., “Beyond the Secular West”. (2016) New York: Columbia University Press, p. n/a

<sup>50</sup> *Ibid*

<sup>51</sup> Srinivas, M. N. “An Obituary on Caste as a System,” (2003) *Economic and Political Weekly*, p. 456.

<sup>52</sup> Panini, M. N., 'Caste, Race and Human Rights' (2001). *Economic and Political Weekly*, p. 3345

En el Censo de la India de 1901, uno de los más completos realizados hasta el día de hoy se registraron 2378 castas y tribus<sup>53</sup>, lo cual indica que existen cientos de miles de jatis.

En base a lo analizado previamente, se concluye que las castas son una forma de organización social derivada del hinduismo, que estratifica de forma permanente a las personas en grupos que se organizan de forma jerárquica, de forma que el estrato más alto se identifica con la pureza y el más bajo con la impureza.

Las principales características de las castas son en primer lugar, su carácter hereditario, en segundo lugar, el rango jerárquico entre ellas, y finalmente la endogamia, que sirve para preservar las características tradicionales de la casta a la que cada individuo pertenece.<sup>54</sup>

Así, la discriminación causada por el sistema de castas se diferencia de otro tipo de discriminaciones de carácter hereditario en dos aspectos: la práctica de la intocabilidad y su origen religioso.<sup>55</sup>

Los Dalits<sup>56</sup> son considerados por las castas más altas como individuos irremediable y permanentemente contaminados, y por ello intocables. Esta contaminación del individuo deriva de la ocupación y labores que realizaban sus antepasados, y encuentra justificación en prácticas religiosas, como se ha analizado. Cabe argumentar que esta concepción religiosa ha resultado muy conveniente a las castas más altas para justificar la explotación económica de una clase trabajadora subyugada y dividida, que no ha podido disfrutar o acceder a los frutos de su trabajo.<sup>57</sup>

Si bien India abolió oficialmente la intocabilidad tras su independencia (aunque no el sistema de castas), recogiendo en su Constitución de 1950,<sup>58</sup> las castas, así como la lacra de los “intocables”, siguen siendo una realidad muy presente en la actualidad.

Este sistema de castas está tan integrado en la sociedad india, que, a pesar de los intentos legales por eliminarlo, el sistema prevalece. Si bien, esto se debe a que el sistema de castas no subsiste por sí mismo, sino que se encuentra entrelazado con un sistema de

---

<sup>53</sup> Rosas, P. "Caste and Class in India." (1943) *Science y Society*, 7, no. 2, p. 144

<sup>54</sup> Bêteille. A. “*Caste, Class, and Power: Changing Patterns of Stratification in a Tanjore Village*”. (1965) Berkeley: University of California Press, p.49

<sup>55</sup> Waughray.A. "Caste Discrimination: A Twenty-First Century Challenge for UK Discrimination Law?" (2009). *The Modern Law Review*, 72, no. 2, p. 10

<sup>56</sup> Nombre para referirse a los miembros de la casta de los “intocables”

<sup>57</sup> *Ibid*

<sup>58</sup> Se tratará con más detalle la abolición de la intocabilidad en el artículo 17 de la Constitución India *ad infra*, p. 32

clases. El acceso a una mano de obra barata, y la acumulación de poder y privilegios de las castas más altas, que encuentran una justificación ideológica para sus acciones, no ha permitido la abolición en la práctica de este sistema discriminatorio.

#### **4.2.El sistema de castas en la India: clases y castas**

Desde la consolidación de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, numerosos académicos y sociólogos han denunciado el carácter opresivo del sistema jerárquico de castas en la India, alegando que viola los derechos de aquellas castas que se encuentran en la base de la pirámide social, y que constituye por lo tanto un sistema discriminatorio. En este apartado se analizarán las relaciones entre casta y clase, y sus conexiones y diferencias.

La casta llamada de los “intocables” o “Dalits”, tradicionalmente no podía por ejemplo entrar en los templos de las castas más altas, o residir dentro de las limitaciones, murallas, de las poblaciones, debiendo por tanto situar sus viviendas a las afueras de los núcleos de población, donde tenían menos acceso a ciertos servicios y afrontaban una mayor inseguridad.<sup>59</sup>

Así mismo, los Dalits estaban destinados por su casta a no poder poseer tierras, a dedicarse a los trabajos más sucios y denigrantes, y a comer las sobras de los miembros de las castas altas.<sup>60</sup>

En la actualidad los intocables son una casta esparcida por todo el sub-continente Indio, y que conforma el 16% de la población de la India, es decir alrededor de mil millones de personas.<sup>61</sup>

El sistema de castas no puede llamarse “racista”, pero sí que podemos afirmar que funciona sustantivamente como un sistema racista, en el que unos individuos se consideran mejor que otros por poseer unas determinadas características, en este caso la pertenencia a un determinado estamento social, a una determinada clase.<sup>62</sup>

Así, El sistema de castas de la India recuerda al sistema feudal europeo, un sistema de clases sociales; de tal forma que el sistema de clases ha constituido el esqueleto del

---

<sup>59</sup> Panini, M. N., 'Caste, Race and Human Rights' (2001). *Economic and Political Weekly.*, p. 3344

<sup>60</sup> *Ibid*

<sup>61</sup> Clifford. B. “Dalit Rights Are Human Rights’: Caste Discrimination, International Activism, and the Construction of a New Human Rights Issue. (2006). *Human Rights Quarterly*, p. 171

<sup>62</sup> Rosas, P. "Caste and Class in India." (1943) *Science y Society*, 7, no. 2, p. 145

sistema de castas. La estructura de castas se ha articulado sobre la estructura de clases<sup>63</sup>, siendo muy difícil de distinguir entre ambos conceptos, pues se han materializado en la realidad como el mismo, así la casta aparece como clase y la clase aparece como casta.<sup>64</sup>

Esta unión entre casta y clase no ha permanecido incambiable, sino que ha vivido transformaciones tras la modernización y liberalización de la India, en lo que mucho ha tenido que ver la colonización británica. La ocupación británica de la India supuso un profundo cambio en la asociación entre casta y clase, en especial en lo relativo a cambios de posesión de la tierra, pero siguen siendo conceptos muy unidos.<sup>65</sup>

Aspectos culturales como las castas no pueden ser entendidos como una estructura independiente de la estructura de clases, ya que esta cultura influencia y justifica procesos sociales de explotación.<sup>66</sup>

Por ejemplo, en un estudio conducido por Divya Vaid, se llegó a la conclusión en base a los datos recogidos, de que había una relación innegable entre las Castas más altas y los puestos de funcionarios<sup>67</sup> o puestos que no conllevan trabajos manuales, y por otro lado una relación entre la pertenencia a una Casta Registrada y la realización de trabajos con peores condiciones laborales y trabajos manuales<sup>68</sup>

Además, en este mismo estudio, se llegó a la conclusión de que la relación entre casta y clase había cambiado a lo largo del tiempo, pero de forma marginal, puesto que las castas más altas aún coinciden con las clases sociales más altas, lo que demuestra que la movilidad social de india es una historia de continuidad más que de cambio.<sup>69</sup>

Cabe apuntar que, aunque la movilidad social no es imposible, sí que es más difícil para los miembros de las CR. Será más común el descenso social, de una clase a alta a una de menor nivel, que el ascenso de un miembro de las CR en el escalafón social.<sup>70</sup>

El *Global Social Mobility Report 2020: why economies benefit from fixing inequality*, realizado por el World Economic Forum define la movilidad social como “entendida

---

<sup>63</sup> Natrajan, B. "Caste, Class, and Community in India: An Ethnographic Approach." (2005) *Ethnology*, no. 44, p. 228.

<sup>64</sup> Rosas, P. "Caste and Class in India." (1943) *Science y Society*, 7, no. 2, p. 157

<sup>65</sup> Natrajan, B. "Caste, Class, and Community in India: An Ethnographic Approach." (2005) *Ethnology*, no 44, p.229

<sup>66</sup> *Ibid*, p.231

<sup>67</sup> white-collar occupations

<sup>68</sup> Vaid, D. "The Caste-Class Association in India: An Empirical Analysis". (2012). *Asian Survey*, 52(2), p.412

<sup>69</sup> *Ibid*, p.417

<sup>70</sup> *Ibid*, p.420

como un movimiento "ascendente" y "descendente", en el que las personas ven que sus circunstancias son mejores o peores que las de sus padres o dentro de sus propias vidas"<sup>71</sup>.<sup>72</sup> En este Informe que evalúa a ochenta y dos países, India se coloca en el puesto setenta y seis, con una de las peores calificaciones, lo que demuestra la prevalencia de esta falta de movilidad social, lo cual está muy ligado a la prevalencia del sistema de castas.<sup>73</sup>

Tanto las clases como las castas se usan en India para articular relaciones con el Estado, y el mercado que favorezcan los intereses de un determinado grupo.<sup>74</sup> Y como se ha mencionado previamente, ambas estructuras se han interconectado de tal forma que ya no se habla de casta y clase, sino de castas en clases.<sup>75</sup>

A pesar de esto, algunos autores advierten que no se debe entender y dar por supuesto que ambos conceptos son sinónimos, pues si bien las castas han penetrado en un sistema de clases, no son lo mismo. Así, en contraposición a la casta, que se establece de forma hereditaria, la clase viene definida principalmente por: propiedades, riqueza y educación.<sup>76</sup>

Hay algunas características que permiten diferenciar ambos conceptos. Por ejemplo, se puede diferenciar ambos conceptos en el hecho de que la pertenencia a una casta conlleva también una cierta funcionalidad en la sociedad, esto es, el desempeño de una determinada profesión o profesiones, mientras que la pertenencia a un estrato social no implica necesariamente el desempeño de una determinada profesión.<sup>77</sup>

Aunque este es un rasgo diferenciador de los dos conceptos, cabe en contraposición a este alegar que la realización de una determinada profesión sí determina a su vez un determinado rango social, y al estar el trabajo asignado por el sistema jerárquico de

---

<sup>71</sup> "understood as moving 'upward' and 'downward', whereby people see their circumstances become better or worse off than those of their parents or within their own lifetimes".

<sup>72</sup> World Economic Forum (2020) *Global Social Mobility Index 2020: why economies benefit from fixing inequality.*, p. 9

<sup>73</sup> *Ibid*

<sup>74</sup> Natrajan, B. "Caste, Class, and Community in India: An Ethnographic Approach." (2005) *Ethnology* 44, no. 3., p. 233

<sup>75</sup> Mukherjee, R. Caste in Itself, Caste and Class, or Caste in Class. (2015). *Journal of World-Systems Research.*, p. 338

<sup>76</sup> Vaid, D. "The Caste-Class Association in India: An Empirical Analysis". (2012). *Asian Survey*, 52(2)., p. 400

<sup>77</sup> Cox. O., "Class and Caste: A Definition and a Distinction." (1944) *The Journal of Negro Education*, 13, no. 2., p. 140

castas<sup>78</sup>, se vuelve a dar una relación de los dos conceptos, pues unas profesiones se relacionan con un estatus social más alto que otras.

Otra de las diferencias argumentadas es que, mientras que la estructura de clases sociales es una estructura piramidal, en la que según se asciende jerárquicamente se encuentra menos porcentaje de la población perteneciente a dicho estrato; la estructura de castas por el contrario no tiene estructura determinada al ser una característica del individuo desde su nacimiento. De esta forma en determinados momentos las castas más altas podrían tener tantos o más miembros que las castas más bajas.<sup>79</sup>

Finalmente, las castas son formas de organización social que van más allá de la clase social. La casta le da al individuo una moral y forma de organización social, de tal forma que sin la pertenencia a una casta el individuo se convierte en un ente asocial, fuera de la sociedad. Este sentido social no es proporcionado por la clase.<sup>80</sup>

A pesar de estas diferencias y como se ha analizado, ambas realidades, la de la casta más alta y el estrato social más alto suelen coincidir. Se concluye así que el sistema de castas se asienta en ambos conceptos, casta y clase, y que genera discriminación y violencia a las castas jerárquicamente inferiores, argumentando para ello justificaciones religiosas.<sup>81</sup>

Las castas en sí mismas pueden ser entendidas como una forma de organización social de los individuos que tiene numerosas implicaciones morales, y sociales, pero el Sistema de Castas es más amplio, y abarca esta relación entre casta y clase, y por ello “el sistema de castas como sistema de castas sólo desaparecerá con el sistema de clases con el que está inseparablemente unido”<sup>82, 83</sup>

Con el establecimiento de una relación entre casta y clase manifestado en el Sistema de Castas, este sistema deja de ser contemplado únicamente como un fenómeno religioso, y se convierte en un sistema de organización social. Asimismo, la relación entre casta y clase hace que este sistema sea discriminatorio, siendo poco probable la movilidad entre

---

<sup>78</sup> Sarkin, J. y Koenig, M., “Ending Caste Discrimination in India: Human Rights and the Responsibility To Protect (R2P) Individuals and Groups From Discrimination at the Domestic and International Levels”, (2010), *George Washington International Law Review*, 41(3), p. 541

<sup>79</sup> *Ibid*, p.141

<sup>80</sup> *Ibid*, p.142

<sup>81</sup> Clifford, B. “Dalit Rights Are Human Rights’: Caste Discrimination, International Activism, and the Construction of a New Human Rights Issue. (2006). *Human Rights Quarterly*. p. 169

<sup>82</sup> the caste system as a caste system will only disappear with the class system with which it is inseparably bound

<sup>83</sup> Rosas, P. "Caste and Class in India." (1943) *Science y Society*, 7, no. 2, p.167

las clases sin ser posible la movilidad de castas que viene condicionada por el nacimiento y es inmutable.

Por lo tanto, el Sistema de Castas puede ser calificado como un sistema clasista. Si este sistema es por tanto discriminatorio, a pesar de ser un sistema milenario y de una fuerte base cultural, es una fragante violación de los Derechos Humanos, y así debe ser y es reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### **4.3.El sistema de castas y los Derechos Humanos**

Hasta la época de 1990 el sistema de castas había pasado relativamente desapercibido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, aunque la movilización por parte de activistas pertenecientes a las castas más bajas como los “intocables” ya había empezado años antes, su reconocimiento era mínimo.

Si bien varios documentos de Derechos Humanos tales como la propia Declaración Universal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incluyen derechos contra la discriminación, los Dalits no sentían que en estos documentos se hiciera una clara referencia a la discriminación en las castas y por lo tanto, estos documentos que recogían la discriminación por trabajo, ascendencia o clase,<sup>84</sup> no se ajustaban a sus necesidades.<sup>85</sup>

La concepción de casta y la pertenencia a la misma, se basa en la creencia de que unos grupos sociales son mejores, más puros que otros, y que por lo tanto merecen más derechos que otros, lo cual es una abierta contradicción al ideal de dignidad humana que establece que todos los seres humanos nacemos iguales, en derechos y dignidad, pero esta discriminación particular del sistema de castas no se reconocía en ningún documento oficial de Derechos Humanos.<sup>86</sup>

En los años de 1980 a 1996 la denuncia constante por parte de activistas Dalits consiguió que finalmente el sistema de castas se considerara una violación de Derechos Humanos bajo el Derecho Internacional. El Estado indio se opuso desde un primer momento a estas reivindicaciones, justificando que los problemas de esta casta se debían

---

<sup>84</sup> Ya se ha analizado *ut supra*, que el sistema de castas se diferencia de otras formas de discriminación, p. 21

<sup>85</sup> Clifford. B. “Dalit Rights Are Human Rights’: Caste Discrimination, International Activism, and the Construction of a New Human Rights Issue. (2006). *Human Rights Quarterly*, p. 170

<sup>86</sup> *Ibid*, p. 169

a costumbres sociales que eran privadas y a las que el Estado ya estaba poniendo solución, mediante varias medidas: la adopción de leyes especiales sobre Castas Registradas que prohibían la discriminación, castigaban los actos de odio contra estas castas y reservaban cuotas en el sistema educativo, político y también plazas de empleo. Finalmente, el gobierno indio apuntaba a que las castas eran un problema interno del Estado y que por lo tanto la comunidad internacional no debía intervenir.<sup>87</sup>

Como parte de este activismo por parte de los Dalits en 1998 se celebra en Kuala Lumpur, Malasia, la primera Convención Internacional de Dalits, en la que miembros de esta casta procedentes de todo el mundo pedían a las Naciones Unidas que se reconociese la discriminación causada por el sistema de castas como un problema más grave incluso que el sistema de Apartheid en Estados Unidos y Suráfrica.<sup>88</sup>

En la sesión número 52 de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se adoptó la Resolución 2000/4 del 11 de agosto del 2000,<sup>89</sup> en la cual se declaraba “que la discriminación basada en el trabajo y la ascendencia es una forma de discriminación prohibida por las normas internacionales de derechos humanos”<sup>90</sup>. Para profundizar en el tema, se encargó a un miembro de esta comisión, el señor RKW. Goonesekera, que elaborara un informe sobre la *Discriminación basada en el trabajo y la ascendencia*, o lo que es lo mismo, la discriminación por castas.

En agosto de 2001 el miembro de la Subcomisión, RKW. Goonesekera presentó dicho informe ante la subcomisión<sup>91</sup>. La presentación de este informe y el debate que generó dentro de la subcomisión constituía la primera vez que se trataba a la discriminación causada por el sistema de castas como una seria violación de Derechos Humanos.

Además, este debate tuvo lugar a dos semanas de la celebración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>92</sup>, y por lo tanto tuvo importantes consecuencias para la misma.

---

<sup>87</sup> *Ibid*, p. 175

<sup>88</sup> *Ibid*

<sup>89</sup> Subcomisión para la Promoción y de Protección de los Derechos Humanos (2000) *Resolución 2000/4 “Discrimination based on work and descent”*.

<sup>90</sup> “that discrimination based on work and descent is a form of discrimination prohibited by international human rights law”.

<sup>91</sup> Gómez del Prado. J.L., “La Conferencia Mundial contra el Racismo, Durban, Sudáfrica 2001” (2002) *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, n° 16., p.29

<sup>92</sup> Human Rights Watch. “World Report 2002: The Events of 2001” (2002) *Human Rights Watch Reports*, p. 227

La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia que se celebró en septiembre de ese mismo año en Durban, Suráfrica, fue el culmen del reconocimiento de la discriminación causada por el sistema de castas y del reconocimiento de los derechos de los intocables. Durante la conferencia se mostró una gran resistencia por parte del gobierno indio a incluir el sistema de castas como forma de discriminación.

De nuevo el Gobierno Indio alegaba que el sistema de castas era una cuestión interna, e intentó usar medios económicos y políticos para censurar su inclusión en el documento.<sup>93</sup>

Finalmente, el sistema de castas fue incluido. Si bien no se menciona de forma expresa, sí se entiende que se incluye dentro de las mencionadas formas análogas de discriminación, y por lo tanto como una violación de los Derechos Humanos bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.<sup>94</sup>

El informe de la Relatora Especial Sobre cuestiones de las Minorías, Rita Izsák-Ndiaye, realizado en enero del 2016, identificó varias áreas de derechos especialmente vulnerables en relación con el sistema de castas, y que se pueden agrupar principalmente en dos áreas de derechos: derechos civiles y políticos y derechos sociales, económicos y culturales.<sup>95</sup>

En relación con el primer grupo de derechos, destacamos las violaciones que se producen en la India contra el derecho a la vida y a la integridad física, el derecho contra el acceso a la justicia, el derecho a la participación política, y la libertad de religión y pensamiento. En lo relativo al segundo grupo de derechos, se considera que el sistema de castas atenta especialmente contra el derecho al trabajo, incluso se ha encontrado una conexión entre las castas más bajas y la esclavitud. Otros derechos que también sufren constantes violaciones son el derecho a una vivienda, el derecho a acceso a agua e higiene, el derecho a la salud, el derecho a la educación y el derecho a recibir asistencia humanitaria.<sup>96</sup>

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha reconocido así el sistema de castas como una violación de los Derechos Humanos que afecta a millones de personas,

---

<sup>93</sup> *Ibid*, p. 228

<sup>94</sup> Este documento será analizado con más detalle *ut infra*

<sup>95</sup> Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías de 28 de enero de 2016

<sup>96</sup> *Ibid*

especialmente en la India. A pesar de la mencionada resistencia del gobierno indio de que se reconociera por el Derecho Internacional el sistema de castas como una violación de Derechos Humanos, desde el año 2001 está reconocido como una forma de discriminación.

En base a este reconocimiento la India, considerada la democracia más grande del mundo se ha visto obligada a tomar medidas internas en relación con este sistema, que es innegablemente un atentado contra la dignidad del ser humano.

## **V. EL SISTEMA DE CASTAS Y EL ESTADO INDIO**

En este apartado analizaremos la regulación y otras medidas que el Estado Indio ha llevado a cabo en relación con el sistema de Castas desde la adopción de su Constitución en 1950. También realizaremos un análisis de datos sobre crímenes de odio cometidos contra individuos por razón de su casta, que permitirá determinar si se ha producido una correcta aplicación de la regulación.

### **5.1. Medidas adoptadas por las instituciones indias en relación con el sistema de Castas**

Los padres de la Constitución India de 1950 aspiraban conseguir el fin de la pobreza y la reestructuración de la sociedad. Es en esta constitución donde se hace referencia por primera vez a la práctica de “untouchability” o intocabilidad, como un problema de derechos sociales, políticos y económicos, así como una materia socio-religiosa. En esta constitución se da a los intocables la calificación de entidad política, y así un reconocimiento legal como grupo.

Con el reconocimiento legal del grupo la Constitución establece un marco legal de protección a los intocables que puede dividirse en tres partes. En primer lugar, protección frente a la práctica de “untouchability”, y así mismo, protección ante las desigualdades y discriminaciones en los sectores sociales y económicos.

En segundo lugar, se establece un sistema de “reservas” un sistema de cuotas, en la representación política del gobierno, con plazas reservadas en el funcionariado, y en la universidad. En tercer y último lugar se establecían medidas para el desarrollo socioeconómico de este grupo.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Waughray, A. “India and the Paradox of Caste Discrimination”. (2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, p. 26

Todas estas medidas se realizaron con el propósito de acabar con la discriminación del sistema de castas, y compensar a los miembros que más habían sufrido esta discriminación por las injusticias históricas y las desventajas que aún sufrían por una mera cuestión de nacimiento en una casta concreta.

Tras 70 años de la adopción de esta Constitución, en la India, lejos de haberse acabado con el sistema, las castas siguen determinando la forma y condiciones de vida de millones de personas. India fue uno de los primeros estados en desarrollar un marco legal que condena las castas, sin embargo “el movimiento por el cambio no es una lucha para acabar con la casta [sino] para usar la casta como instrumento de cambio social... Lo que está surgiendo en la India es un sistema social y político que institucionaliza y transforma, pero no suprime la casta”<sup>98, 99</sup>.

El problema principal es la disparidad que se da entre la ley y políticas públicas, con la realidad social y cultural. Se puede pensar que es la sociedad la que primero atraviesa cambios, y que son estos cambios los que posteriormente se reflejan en el derecho. Esto es así, si bien también se produce el efecto contrario, el derecho también incita, promueve cambios en el comportamiento de la sociedad. Así, no puede justificarse únicamente la falta de éxito de las medidas por la contraposición social y cultural a las que estas se enfrentan, sino que se deberá analizar si las medidas han sido las adecuadas y cuales han sido las debilidades y limitaciones del marco legal que han permitido la prevalencia del sistema de castas.<sup>100</sup>

Así se procede a analizar las provisiones legales en India relativas al sistema de castas, para poder determinar porqué no han cumplido con su objetivo.

## **5.2.Legislación india sobre el Sistema de Castas**

En el artículo 15.1 de la Constitución India se prohíbe la discriminación por parte del Estado “contra cualquier ciudadano por motivos de religión, raza, casta, sexo, lugar de nacimiento o cualquiera de ellos”<sup>101</sup>. En el apartado 2 de este mismo artículo se protege de la discriminación a los intocables frente a actores privados en lugares públicos:

---

<sup>98</sup>“ the movement for change is not a struggle to end caste [but] to use caste as an instrument of social change... [W]hat is emerging in India is a social and political system which institutionalizes and transforms but does not abolish caste”.

<sup>99</sup> Waughray, A. “India and the Paradox of Caste Discrimination”.(2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, p.2

<sup>100</sup> Waughray, A. “India and the Paradox of Caste Discrimination”.(2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, p. 2

<sup>101</sup> “against any citizen on grounds only of religion, race, caste, sex, place of birth or any of them”.

“ningún ciudadano estará sujeto, por motivos de religión, raza, casta, sexo o lugar de nacimiento, a ninguna discapacidad, responsabilidad, restricción o condición en lo que respecta al acceso a tiendas, restaurantes públicos, hoteles o lugares de entretenimiento público, o al uso de pozos, tanques, gatos de baño, carreteras o lugares de recurso público mantenidos con fondos del Estado o para uso público en general”<sup>102</sup>.<sup>103</sup>

El artículo 17 de la Constitución es el artículo que abole la práctica de la intocabilidad. “La intocabilidad está abolida y su práctica en cualquier forma está prohibida La aplicación de cualquier incapacidad que surja de la intocabilidad será un delito punible de acuerdo con la ley”<sup>104</sup>. Sin embargo, no hay una abolición del sistema de castas como tal.<sup>106</sup>

Estos castigos penales a los que hace referencia la Constitución en los casos de discriminación a los intocables están incluidos en el Código Penal Indio como “crímenes de odio”. Además, estos crímenes también se encuentran recogidos en el *Protection of Civil Rights Act* de 1955, y en el *The Scheduled Castes and Scheduled Tribes (Prevention of Atrocities) Act* de 1989.

Este último castiga actos en contra de las Castas Registradas por miembros no pertenecientes a las mismas e incluye provisiones tales como: “Quien, sin ser miembro de una casta o tribu desfavorecida [...] obligue a un miembro de una casta o tribu desfavorecida a beber o comer cualquier sustancia no comestible u odiosa [...] será castigado con pena de prisión por un período que no será inferior a seis meses pero que puede llegar a cinco años y con multa”<sup>107</sup>. La existencia de esta ley, que contiene una lista de 20 crímenes atroces, la gravedad de los crímenes que refleja, y la continuación en su uso, es un reflejo de la persistencia y la severidad de los crímenes que siguen soportando los miembros de ciertas castas en la actualidad.

---

<sup>102</sup> “no citizen shall be subject, on grounds of religion, race, caste, sex or place of birth, to any disability, liability, restriction or condition with regard to access to shops, public restaurants, hotels or places of public entertainment, or the use of wells, tanks, bathing ghats, roads or places of public resort maintained out of State funds or for general public use”

<sup>103</sup> Constitución India, entrada en vigor el 26 de enero de 1950.

<sup>104</sup> “Untouchability is abolished and its practice in any form is forbidden The enforcement of any disability arising out of Untouchability shall be an offence punishable in accordance with law”

<sup>106</sup> Constitución India, entrada en vigor el 26 de enero de 1950.

<sup>107</sup> “Whoever, not being a member of a Scheduled Caste or a Scheduled Tribe [...] forces a member of a Scheduled Caste or a Scheduled Tribe to drink or eat any inedible or obnoxious substance[...]shall be punishable with imprisonment for a term which shall not be less than six months but which may extend to five years and with fine”.

Así, puede observarse que formalmente se han establecido normas de protección frente a la discriminación y de garantía de la igualdad de todos los ciudadanos. Sin embargo, esta legislación garantiza la igualdad formal, pero no la igualdad sustantiva, es decir no igualdad real, que se manifiesta en la persistencia de violencia basada en el sistema de castas y constantes violaciones de Derechos Humanos.

Por ejemplo, en el 2013 se adoptó el *The Prohibition of Employment as Manual Scavengers and their Rehabilitation Act*, una ley que prohíbe la recogida manual de basura, así como el trabajo en las letrinas de los intocables, y tipifica como delito el empleo de carroñeros por parte de las autoridades. Esta ley ha sido adoptada en prácticamente todos los estados de la India, y además obliga a los Jefes Ejecutivos de los Municipios a la recogida de datos sobre la cantidad de personas que siguen realizando esta actividad en cada territorio para una mejor monitorización de la situación.

Si bien, en el año 2015 se recogieron datos de que unas 12753 personas seguían llevando a cabo esta actividad, no se recogieron datos de la mayor parte de territorios. La ley solo obliga a los Jefes de Municipio a la recolección de datos cuando haya sospechas de que esta actividad se está llevando a cabo. Esta liberalidad que concede la ley a los Jefes de Municipios para que sean ellos mismos quienes decidan si existen sospechas de realización de este tipo de actividad, en lugar de imponer una obligación legal de investigar si existe, explicaría la falta de recopilación de datos en la mayor parte de territorios.<sup>108</sup>

Para poder contrastar datos respecto a los proporcionados oficialmente, en un estudio académico del 2009 se determinó que en la India todavía había alrededor de 1.2 millones de personas involucradas en este tipo de trabajos manuales. A pesar de la prohibición legal, muchos de estos trabajadores eran contratados por las propias autoridades y entes locales, tales como las líneas de ferrocarril.<sup>109</sup>

Así se demuestra cómo la legislación de protección de los intocables y contra la discriminación basada en la pertenencia a castas, que es necesaria para acabar con la legitimidad legal de las prácticas discriminatorias, no se ha visto traducida en una efectiva ejecución.

---

<sup>108</sup> Government of India: Ministry of Social Justice y Empowerment. Scavenging Free India by 2019. (2015). Disponible en: <<https://pib.gov.in/newsite/PrintRelease.aspx?relid=120058>>

<sup>109</sup> Waughray, A. "India and the Paradox of Caste Discrimination". (2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, pp. 413-452. DOI: 10.1163/22116117-90001679., p. 23

### 5.3.Datos concretos de crímenes cometidos contra miembros de castas

En el 2018 en todo el territorio indio se arrestaron un total de 62800 personas (hombres y mujeres) por crímenes cometidos contra las tribus y castas registradas, si bien se habían presentado cargos contra un total de 71127 personas.<sup>110</sup> De todas las personas arrestadas 7953 fueron declaradas culpables, 1350 fueron puestas en libertad y 16852 fueron absueltas de todas las acusaciones.<sup>111</sup> De las personas que finalmente fueron declaradas culpables, 254 fueron condenadas por asesinato, si bien se habían arrestado a 2056 por esta misma causa, lo que hace patente la impunidad que se da en la mayor parte de los casos.<sup>112</sup>

Se puede observar mediante el análisis de estos datos una gran disparidad entre las personas acusadas y las finalmente condenadas. En el 2018 solo se llegaron a completar un total de 12032 juicios de crímenes contra castas registradas, a final de año todavía se encontraban en tramitación 173581 casos.<sup>113</sup> El Ministerio de Justicia y Empoderamiento Social de la India estima que tiene una tasa de condenas del 28.5 % de este tipo de casos, un porcentaje muy bajo.<sup>114</sup>

Se puede observar por lo tanto la falta de aplicación y de cumplimiento de las leyes de protección contra el sistema de castas, incluso por las propias autoridades que deberían aplicarlas.

El principal problema de esta falta de aplicación de la ley es la falta de legitimidad cultural, es decir, estas normas no casan con los valores morales y culturales de la sociedad india, “la ley va en contra de la percepción del interés propio y de los sentimientos valiosos y de las pautas de comportamiento profundamente arraigadas”<sup>115</sup>.<sup>116</sup>

Pero como se ha mencionado *ut supra*, el éxito de las normas también viene determinado por su capacidad de fomentar el cambio social. Para lograr este cambio, la

---

<sup>110</sup> Esto significa que no se toma ninguna medida contra 8327 de las personas que contra las que se habían presentado cargos

<sup>111</sup> Indian National Crime Records Bureau. Crime in India Table Contents. (2018). Tabla 7A.8

<sup>112</sup> *Ibid*, tabla 7A.7

<sup>113</sup> *Ibid*, tabla 7A.6

<sup>114</sup> *Ibid*

<sup>115</sup> “the law goes counter to perceived self-interest and valued sentiments and deeply ingrained behavioural patterns”

<sup>116</sup> Waughray, A. “India and the Paradox of Caste Discrimination”.(2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, p. 38

ley debe por supuesto aplicarse de forma efectiva y tener todos los medios necesarios a su disposición para ello, cuestión que como hemos analizado no se da en la India.

Así, la única forma de garantizar el cambio es que se reconozca la falta de efectividad de las leyes vigentes por parte de las Instituciones y se tomen medidas tales como formación de los miembros de estas instituciones y de los jueces, en Derechos Humanos, y no solo la educación de los Dalits y miembros de las castas más bajas, sino la concienciación a todos los miembros de la sociedad, todo esto bajo la supervisión del Estado.<sup>117</sup>

Finalmente, cabe destacar que, si bien hay numerosa normativa criminal contra la discriminación hacia las castas más bajas, hace falta de una mayor legislación en el ámbito civil. Una legislación civil en materia de igualdad sería una herramienta coercitiva, para evitar los abusos, pero también educativa de forma que podría conceder protección, así como establecer medidas de reeducación social. También sería necesario reforzar la obligación de las instituciones de evitar discriminaciones causadas por las castas en el ejercicio de sus funciones.<sup>118</sup>

Si bien estas son algunas recomendaciones que el sistema legal indio debería reforzar para conseguir un verdadero cambio en la conducta de la sociedad, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha establecido también soluciones y recomendaciones para solucionar las continuas violaciones de derechos causadas por el sistema de castas.

#### **5.4. Violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la India**

Además de la legislación nacional de protección a los Dalits, hay numerosas provisiones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que confieren protección a este grupo, y que han impuesto obligaciones a la India para asegurar su cumplimiento.<sup>119</sup>

En primer lugar, India como miembro de las Naciones Unidas, debe cumplir con las provisiones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos dos primeros artículos establecen lo siguiente: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” y “Artículo 2. Toda persona tiene los

---

<sup>117</sup> *Ibid*

<sup>118</sup> *Ibid*

<sup>119</sup> Hanchinamani.B., "Human Rights Abuses of Dalits in India." (2001) *Human Rights Brief*, 8, no 2, p.4

derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Además de estos derechos, se incluyen otros como el derecho a no ser torturado o ser sometido a tratamiento degradante, el derecho al honor, etc.

En el previamente mencionado informe de la Relatora Especial Sobre cuestiones de las Minorías realizado en enero del 2016<sup>120</sup>, se estableció que en India se seguían violando de forma clara estos Derechos Humanos, y que por lo tanto el Estado no estaba cumpliendo su deber de proteger a esta población contra la discriminación y con sus obligaciones frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Pero además de no cumplir las obligaciones de la Declaración Universal, India también ha incumplido sus obligaciones frente a otros documentos de Derechos Humanos como el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, el *Convenio sobre poblaciones y tribus (núm. 107) de la Organización Internacional del Trabajo* y la *Convención de Derechos del Niño de 1989*.

En primer lugar, el artículo 2.2 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (el cual India ratificó el 10 de abril de 1979), establece “Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

En segundo lugar, India, como ya hemos analizado, a pesar de proporcionar protección en sus leyes, no las aplica de forma efectiva, y por lo tanto no cumple con su obligación de “hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto”. Así fue reconocido por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que, fue establecido por el PIDCP para asegurar el cumplimiento del pacto por parte de los Estados, y que en 1997 determinó que India no estaba cumpliendo sus obligaciones puesto que, a pesar de la legislación vigente, los Dalits seguían sufriendo violencia relacionada con las castas, y

---

<sup>120</sup> Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías de 28 de enero de 2016.

gran discriminación social. El Comité recomendó a India medidas tales como programas de educación tanto a nivel estatal como a nivel regional.<sup>121</sup>

En tercer lugar, India continúa violando las obligaciones contraídas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que ratificó el 3 de diciembre de 1968. En su artículo 2.1.2) se establece: “Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones”. India no ha cumplido con sus obligaciones puesto que, a pesar del desarrollo de normas para proteger a los Dalits, éstos no se han beneficiado de estos preceptos domésticos y, por lo tanto, al no cumplir las normas su objetivo, no se cumple con las obligaciones bajo la Convención.

En cuarto lugar, India tampoco ha protegido a los trabajadores Dalits de conformidad con lo establecido en el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo: *Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales (núm. 107)*, que ratificó el 29 de septiembre de 1958. Con la ratificación de dicho Convenio la India se comprometía a proteger a las instituciones, bienes y trabajo de las poblaciones tribales. Se considera que los Dalits entran bajo esta protección, pues aunque el Convenio no define lo que se considera como poblaciones tribales establece en su artículo 1 que la protección se aplicará a : “ los miembros de las poblaciones tribales o semitribales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen”. Entendemos que esta última referencia es aplicable al caso de los Dalits. Así la protección que confiere este Convenio contra la discriminación laboral, la igualdad en la remuneración por un trabajo de igual valor, el derecho a la higiene industrial y el derecho a la prevención de accidentes de trabajo se extiende a esta casta, y sin embargo esta protección es constantemente ignorada.

Finalmente, India también viola la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que ratificó el 11 de diciembre de 1992. Niños Dalits son obligados hoy a realizar trabajos de servidumbre, y la práctica del devadasi sigue aun siendo frecuente en niñas.

---

<sup>121</sup> *Ibid*, p. 3

Aunque la India está obligada, en virtud de varios instrumentos internacionales, a defender los derechos de los Dalit, hay pocas facultades de ejecución para garantizar que la India cumpla sus obligaciones en virtud del derecho internacional. La mayoría de los mecanismos internacionales de aplicación de la ley para los Dalits consisten en formular recomendaciones al Gobierno de la India y dar a conocer sus incumplimientos de las obligaciones internacionales a fin de avergonzarla internacionalmente. Dado que la India considera que la intervención internacional en esos asuntos constituye una injerencia ilícita en asuntos internos<sup>122</sup>, la efectiva aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es muy lenta y normalmente tiene pocos efectos.<sup>123</sup>

## **VI. MEDIDAS Y RECOMENDACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Recomendación general N° XXIX relativa a la discriminación basada en la ascendencia, elaborada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, ha sido un importante instrumento para la consideración del sistema de castas como un tipo de discriminación basada en la ascendencia, y que por lo tanto quedaba cubierta por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia: “Reafirmando enérgicamente que la discriminación basada en la "ascendencia" comprende la discriminación de miembros de diversas comunidades basada en tipos de estratificación social como la casta y sistemas análogos de condición hereditaria que anulan o reducen el disfrute por esas personas, en pie de igualdad, de los derechos humanos”.<sup>124</sup>

En marzo del 2013 el Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon publicó el *Guidance Note Of The Secretary-General On Racial Discrimination and Protection of Minorities*, con el que pretendía establecer una aproximación a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la discriminación racial y protección de las minorías, y en la que incluía 19 recomendaciones.<sup>125</sup>

En su recomendación quinta, “Centrarse en los más marginados” incluyó “[...]además, las medidas y políticas de las Naciones Unidas deberían reflejar el hecho

---

<sup>122</sup> La no intervención en asuntos internos es un principio recogido en el artículo 2.7 de la Carta de la ONU

<sup>123</sup> Hanchinamani.B., "Human Rights Abuses of Dalits in India." (2001) *Human Rights Brief*, 8, no 2, p. 4

<sup>124</sup> *El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2002) Recomendación general N° XXIX relativa a la discriminación basada en la ascendencia de 1 de noviembre del 2002.*

<sup>125</sup> Secretario General de las Naciones Unidas (2014) *Guidance Note of the Secretary-General on racial discrimination and protection of minorities.*

de que las personas a las que se dirige la discriminación basada en la ascendencia, en particular la discriminación basada en la casta y las prácticas conexas, se encuentran en varios contextos en una posición especialmente marginada y necesitan una atención especial”<sup>126</sup>.

En el 2014, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones desarrolló un plan de acción para llevar a cabo todas las recomendaciones que el Secretario General había incluido en su *Guidance Note*, con medidas para la correcta implementación de estas recomendaciones hasta el periodo del 2017.<sup>127</sup>

Finalmente, en el 2017 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, creó una Herramienta de Orientación<sup>128</sup> con el título: *Instrumento de orientación sobre la discriminación basada en la ascendencia: Desafíos clave y enfoques estratégicos para combatir las castas y formas análogas de discriminación*.<sup>129</sup> Este instrumento fue creado con el propósito de centrarse en mayor profundidad en la discriminación causada por el sistema de castas y formas análogas de discriminación, así como una forma de complementar la *Guidance Note* del Secretario General.

En este *Instrumento de orientación*, destacamos varias provisiones que son especialmente relevantes para el tema que nos ocupa, esto es cómo la cultura se usa como excusa para la aplicación de los Derechos Humanos.

De acuerdo con este documento, la marginación de estas comunidades normalmente se ve exacerbada por el profundo estigma social, cultural de pertenecer a una casta “baja” o “impura”, lo cual se ve reflejado en los medios de comunicación, material educativo, o internet, lo que no permite el empoderamiento de estos grupos marginados. La Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia establece en su artículo 7 que los Estados parte tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas y efectivas, especialmente en ámbitos como el de la cultura para evitar los prejuicios que llevan a la discriminación de los grupos.<sup>130</sup>

---

<sup>126</sup> “Furthermore, UN action and policies should reflect the fact that persons targeted for discrimination based on descent, in particular caste-based discrimination and related practices, are in a number of contexts in a particularly marginalized position and in need of focused attention”.

<sup>127</sup> The UN Network on Racial Discrimination and Protection of Minorities (2017) *Guidance Tool on Descent-Based Discrimination Key Challenges and Strategic Approaches to Combat Caste-Based and Analogous Forms of Discrimination*, p.2

<sup>128</sup> *Ibid*

<sup>129</sup> *Ibid*

<sup>130</sup> *Ibid*, p. 15

El *Instrumento de orientación* también hace referencia a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual establece que el disfrute de los derechos de las mujeres no puede ser restringido en base a cuestiones culturales o tradiciones, incluido el sistema de castas que constituye una forma de discriminación de la mujer.<sup>131</sup>

En el documento se advierte de que, al aproximarse a la discriminación causada por el sistema de castas, se debe tener en cuenta la realidad de cada Estado, y por lo tanto su historia, demografía, economía, estructura social, así como su cultura y costumbres. El análisis de todos estos elementos es necesario para poder comprender la marginación de ciertos grupos.<sup>132</sup>

No podemos eliminar el sistema de castas en la India si no comprendemos las razones de su permanencia, por motivos religiosos, morales y sociales, y que explican la mayoritaria aceptación de este por la sociedad civil India. Por ello de las numerosas recomendaciones del documento para acabar con la discriminación causada por el sistema de castas, cabe destacar una, y es la de establecer pactos, relaciones, con las partes interesadas, en especial con la sociedad civil.<sup>133</sup>

La discriminación tiene su origen en la percepción de pureza e impureza, en creencias y prácticas milenarias de la sociedad india. Las Naciones Unidas y sus agencias recomiendan pues a los estados donde se da este tipo de discriminación, incluido la India a involucrar no solo a la población discriminada, sino también a la población “dominante”, en este caso las castas más altas, en programas y políticas públicas para cambiar la percepción de la sociedad civil de estos grupos, mediante por ejemplo la elaboración de campañas de concienciación, que han demostrado ser altamente efectivas<sup>134</sup> en la lucha contra este tipo de discriminación.

Uno de los ejemplos más paradigmáticos de este tipo de cambio social es la tradición china del vendado de pies, una tradición China también milenaria, en cuyo declive tuvo mucho que ver las campañas de concienciación de las clases más altas, que se volcaron en conseguir acabar con la tradición en el país puesto que suponía una lacra para la

---

<sup>131</sup> *Ibid*, p. 29

<sup>132</sup> *Ibid*, p. 59

<sup>133</sup> Stakeholders

<sup>134</sup> The UN Network on Racial Discrimination and Protection of Minorities (2017) *Guidance Tool on Descent-Based Discrimination Key Challenges and Strategic Approaches to Combat Caste-Based and Analogous Forms of Discrimination*, p.49

modernización china.<sup>135</sup> Deberían pues tomarse medidas para que los miembros de las castas más altas, y no solo los propios grupos marginados se involucren en acabar con este sistema.

Por supuesto esta inclusión de la sociedad civil para generar un cambio en la percepción social de las castas más bajas debe ir acompañado de otro tipo de medidas tales como la reducción de la pobreza, ya que como se ha discutido son normalmente las castas más bajas (que son también las clases sociales más bajas) son las que se encuentran en una situación de pobreza. Estos programas de empoderamiento económico pueden cambiar también la percepción de estos grupos de tal forma que se rompa la relación ya analizada entre casta y clase.<sup>136</sup>

En base a lo analizado, será necesaria una lucha integral de este tipo de discriminación es decir, no desde un único frente concreto, sino desde todos los frentes posibles, por ello las Naciones Unidas recomienda la colaboración de varias agencias, o varios programas para acabar con los problemas relacionados con el sistema de castas<sup>137</sup>, siendo este un problema social, pero también para las mujeres, para los trabajadores, y otras muchas áreas que deben ser tratadas por diferentes sectores.

Finalmente, la correcta implementación de las leyes nacionales es vital para dos cuestiones. En primer lugar, cambiar la percepción de la sociedad civil de estas leyes, pues la falta de aplicación efectiva se traduce en impunidad, y esto se percibe por la sociedad como una aceptación implícita de la violación de las leyes. En segundo lugar, la efectiva implementación es también imperativa para lograr la involucración de las propias autoridades en la lucha contra esta discriminación.

## VII. LA PERSISTENCIA DEL SISTEMA DE CASTAS EN INDIA

Por lo tanto, si a pesar de los esfuerzos legislativos y las medidas propuestas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos el sistema de castas persiste, además de por la falta de efectiva implementación de las medidas, debemos analizar en mayor profundidad las causas de esta persistencia.

La permanencia del sistema de castas no puede fundamentarse únicamente en cuestiones religiosas, es decir, no podemos afirmar que las castas persistan porque así lo

---

<sup>135</sup> Levy. H. S., *"The Lotus Lovers: The Complete History of the Curious Erotic Tradition of Foot Binding in China"*. (1991). Nueva York: Prometheus Books., p. 322.

<sup>136</sup> *Ibid*, p.65

<sup>137</sup> *Ibid*, p.56

demanda el hinduismo y los acólitos de esta religión mansamente acepten su destino, al contrario, los Dalits han llevado a cabo números esfuerzos para generar un cambio social en la sociedad india y por lo tanto en el sistema de castas. Así los Dalits han denunciado en numerosas ocasiones, como se ha analizado previamente, la falta de igualdad, y han luchado para construir una nueva identidad dignificada como grupo. Esta resistencia por parte de los Dalits a la discriminación por castas ha aumentado en los últimos años, lo cual se ve manifestado en protestas, que también se trasladan a la literatura o la creación de partidos políticos para la defensa de sus intereses.<sup>138</sup>

Por lo tanto, y si bien podemos afirmar que las castas tienen un origen religioso, esta explicación no es suficiente para explicar la persistencia y la adaptación del sistema de castas en la actualidad.<sup>139</sup>

Las castas prevalecen por cuestiones que van más allá de la ideología, son un fenómeno social que prevalece por cuestiones de jerarquía en la sociedad, donde existe una discriminación a determinadas identidades, así como el acaparamiento de oportunidades por un sector de la sociedad, las castas más altas o la élite.<sup>140</sup>

Así, la casta se presenta como una doble dimensión: positiva y negativa. La dimensión negativa de manifiesta en la discriminación a ciertos grupos, y su aspecto positivo se manifiesta en que funciona como una estructura ventajosa o acumulativa para otros grupos. Esta doble dimensión se puede ver reflejada como ya se ha analizado ut supra, en la relación que existe entre casta y clase, la pertenencia a una casta alta implica una ventaja social, la pertenencia a una clase alta.<sup>141</sup>

Así, el sistema de castas persiste por sus ventajas, la discriminación de unos supone oportunidades para otros. Sin embargo, y como se ha analizado, cuando se trata la cuestión de las castas en siempre desde su vertiente negativa, desde la discriminación que generan, pero ni en la legislación nacional ni el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se hace demasiada referencia a su vertiente positiva.<sup>142</sup>

---

<sup>138</sup> Jogdand. Y y Khan.S y Mishra. A. “Understanding the Persistence of Caste: A Commentary on Cotterill, Sidanius, Bhardwaj and Kumar” (2016). *Journal of Social and Political Psychology*, 4, p. 559

<sup>139</sup> Mosse. D., “Caste and development: Contemporary perspectives on a structure of discrimination and advantage” (2018) *World Development*, volume 110, p. 432

<sup>140</sup> *Ibid*

<sup>141</sup> *Ibid*, p. 430

<sup>142</sup> *Ibid*

La casta es para muchos un recurso, que proporciona protección, acceso a servicios, trabajos, el apoyo social, el control de los recursos del Estado, y que va más allá de la regulación. Así no debemos entender cuestiones como la endogamia que se da entre las castas tampoco únicamente desde su vertiente negativa (no querer juntarse con las castas bajas), sino desde su vertiente positiva (permanecer en la misma casta porque me protege). Por lo tanto, quizás deberían dedicarse menos esfuerzos a acabar con la discriminación que generan las castas, pues como se han visto han resultado esfuerzos ineficientes, e intentar acabar en su lugar con las ventajas que este sistema genera.

Así, por ejemplo, algunos autores argumentan que la educación superior de los Dalits (el acceso a educación superior de las castas más bajas es una medida contra la discriminación), en lugar de acabar con la discriminación supone peores condiciones de vida para este grupo, puesto que esta educación no se refleja en un mayor acceso al empleo o mejores trabajos, y además supone que estos miembros ya no accedan a salarios a través de su tradicional trabajo manual. Esta falta de acceso al empleo y de bajos salarios para individuos con la misma cualificación se debe a los procesos de reclutamiento en las empresas y en la asignación de funciones dentro de las mismas.<sup>143</sup>

Esta discriminación se refleja en dos cuestiones. En primer lugar, la pertenencia a una determinada casta supone el acceso a una mejor educación y por lo tanto mejores y mayores conocimientos lingüísticos, competencias culturales, experiencia, etc. Todas estas oportunidades, no son proporcionados por el sistema educativo, y por lo tanto su adquisición viene en gran parte determinada por la casta/clase a la que se pertenezca. Si bien esto se podría argumentarse que ocurre en todas las sociedades, el caso del sistema de castas es distinto en que la casta se concibe como un mérito personal, una habilidad personal del candidato a tener en cuenta por las empresas.<sup>144</sup>

Así, y en segundo lugar, cuando se presentan dos candidatos con las mismas características, se elegirá al de la casta más alta, porque esto supone en sí una habilidad respecto al otro candidato.

De nuevo vemos como la discriminación en el acceso al empleo de las castas bajas supone una ventaja para los miembros de las castas altas, hasta el punto de que se considera un mérito. Cabe argumentar por tanto que, si se acaba con estas ventajas que la

---

<sup>143</sup> *Ibid*, p.428

<sup>144</sup> *Ibid*

pertenencia a las castas altas trae consigo, es decir si la pertenencia a las castas altas no supone mejores condiciones de vida, de acceso a los recursos, y oportunidades, el sistema de castas se debilitará.<sup>145</sup>

Por lo tanto, la regulación para acabar con la discriminación, si bien necesaria, no es suficiente para acabar con el sistema de castas, como se demuestra en su prevalencia. La persecución de sus efectos negativos o discriminatorios debe ir ligada a también a la persecución de sus efectos positivos, acabando con las ventajas y oportunidades que la pertenencia a una determinada casta conlleva. Debilitando la relación entre castas altas y privilegios es la única forma de acabar de forma definitiva con el sistema.

Algunos de los ejemplos de estas medidas podrían ser, no solo una mayor tributación de las clases más altas, sino una mayor tributación de las castas más altas también, para que la población perciba la pertenencia a la casta (y no solo a la clase) como una desventaja fiscal. Otro tipo de medida sería, además de favorecer fiscalmente a las empresas que contraten a trabajadores de castas inferiores, hacer tributar más a las empresas que no garanticen métodos de contratación que no estén basados en la casta, de forma que la contratación basada en casta como mérito repercuta de forma negativa a la empresa. De esta forma, se elimina la concepción social de que la pertenencia a una determinada casta conlleva una serie de privilegios, consiguiendo que sean los propios miembros de las castas altas los que aboguen por el fin del sistema.

## VIII. CONCLUSIONES

La codificación de los Derechos Humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos abre el dilema sobre el carácter universal de este grupo de derechos, que se ha interpretado por muchos autores y Estados como un ataque a las culturas y tradiciones que caracterizan a las sociedades de muchas partes del mundo.

Sin embargo, los Derechos Humanos no constituyen en sí mismos una amenaza para las culturas y tradiciones, pudiendo darse y desarrollarse junto a prácticas tradicionales. Si bien, actúan de límites a las prácticas culturales y las tradiciones cuando estas conllevan su violación. En estos casos, se deberá bien reformular o abolir la práctica cultural.

---

<sup>145</sup> *Ibid*, p.432

En India, las castas, una forma de organización social milenaria, suponen un ejemplo de una tradición que es contraria al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues es un sistema clasista, lo cual nos lleva a concluir, en segundo lugar, que es un sistema discriminatorio contra ciertos miembros de las castas más bajas, en especial los Dalits o intocables.

A pesar del progreso en la protección de los Dalits desde la independencia de la India, este grupo sigue sufriendo discriminación y maltrato por parte de los miembros de las castas más altas, así como por parte de las propias autoridades indias. Este maltrato no encuentra justificación y es intolerable tanto por las leyes y provisiones domésticas de India como por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A pesar de que el Estado Indio niegue la discriminación, apuntando a su extensa legislación para la protección de las castas más bajas, los hechos demuestran que la violencia y discriminación contra los miembros de estas castas persisten.

Mientras no se de una efectiva aplicación tanto de las normas nacionales como de las normas internacionales de protección a los Dalits, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la comunidad internacional deben seguir buscando formas de dar a conocer la situación en la India, condenándola, y animar a este Estado a cumplir con los propios estándares de su legislación doméstica y las obligaciones internacionales en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Finalmente, cabe argumentar que además de la falta de efectiva implementación de las medidas previstas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el sistema de castas persiste en la actualidad debido a que los esfuerzos para acabar con el mismo se han centrado demasiado en la destrucción de sus efectos negativos para las castas más bajas, pero no se han focalizado suficientes esfuerzos en acabar con las ventajas que produce para los miembros de las castas más altas, a los que la persistencia de este sistema conviene para mantener sus privilegios y la garantía de unas mejores condiciones de vida. La disociación entre mejores y mayores oportunidades y la pertenencia a determinadas castas es la clave para acabar con este sistema discriminatorio.

## **Bibliografía**

### **1. LEGISLACIÓN Y FUENTES INSTITUCIONALES**

Asian Human Rights Charter, firmado el 17 de mayo de 1998.

Constitución India, entrada en vigor el 26 de enero de 1950.

Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre 1948.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, firmada el 19 octubre 2005.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, firmada el 2 de noviembre del 2001).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2002) *Recomendación general N° XXIX relativa a la discriminación basada en la ascendencia de 1 de noviembre del 2002.*

Informe de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías de 28 de enero de 2016. (A/HRC/31/56).

Secretario General de las Naciones Unidas (2014) *Guidance Note of the Secretary-General on racial discrimination and protection of minorities.*

Subcomisión para la Promoción y de Protección de los Derechos Humanos (2000) *Resolución 2000/4 “Discrimination based on work and descent”.*

The UN Network on Racial Discrimination and Protection of Minorities (2017) *Guidance Tool on Descent-Based Discrimination Key Challenges and Strategic Approaches to Combat Caste-Based and Analogous Forms of Discrimination.*

World Economic Forum (2020) *Global Social Mobility Index 2020: why economies benefit from fixing inequality.*

### **2. DOCTRINA**

Álvarez Gálvez Í., “Universales, absolutos e inalienables: los derechos indestructibles”. (2014). *Revista de Humanidades de Valparaíso*. DOI: <Dialnet-UniversalesAbsolutosEInalienables-5652353.pdf>

Ayodeji K. y Perrin. A.K., “Human Rights and Cultural Relativism, The Historical Development”. (2005). *Argument and Building a Universal Consensus*. DOI: [http://www.academia.edu/2282438/Human\\_Rights\\_and\\_Cultural\\_Relativism\\_The\\_Historical\\_Development\\_Argument\\_and\\_Building\\_a\\_Universal\\_Consensus](http://www.academia.edu/2282438/Human_Rights_and_Cultural_Relativism_The_Historical_Development_Argument_and_Building_a_Universal_Consensus)

Béteille. A., “*Caste, Class, and Power: Changing Patterns of Stratification in a Tanjore Village*”. (1965) Berkeley: University of California Press.

Bilgrami.A., “*Beyond the Secular West*”. (2016) New York: Columbia University Press. Doi:10.7312/bilg17080.

Binder, G., “Cultural Relativism and Cultural Imperialism in Human Rights Law” (1999). Buffalo Legal Studies Research Paper Series, pp.215-221

Clifford. B., “Dalit Rights Are Human Rights: Caste Discrimination, International Activism, and the Construction of a New Human Rights Issue. (2006). *Human Rights Quarterly*, 29. DOI:10.1353/hrq.2007.0001.

Cox.O, "Class and Caste: A Definition and a Distinction." (1944) *The Journal of Negro Education*, 13, no. 2, 139-49. DOI:10.2307/2292848

Diez de Velasco, M. “*Instituciones de Derecho Internacional Público*” (18<sup>a</sup> ed). (2015). Tecnos: Madrid.

Donnelly, J., “Cultural Relativism and Universal Human Rights”. (1984). *Human Rights Quarterly*.

Flood. G. “An introduction to Hinduism”. (1996). *Cambridge University Press*.

Flores Rentería. J., “Justicia y Derechos Humanos”. (2011). *Política y Cultura*. DOI: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422011000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422011000100003)

Gómez del Prado. J.L., “La Conferencia Mundial contra el Racismo, Durban, Sudáfrica 2001” (2002) *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, n° 16., p.29

Hanchinamani. B., "Human Rights Abuses of Dalits in India." (2001) *Human Rights Brief*, 8, no 2, pp. 18-19.

Jogdand. Y y Khan.S y Mishra. A. “Understanding the Persistence of Caste: A Commentary on Cotterill, Sidanius, Bhardwaj and Kumar” (2016). *Journal of Social and Political Psychology*, 4, pp. 554-570

Kopelman. L.M., “The Incompatibility of the United Nations. Goals and Conventionalist Ethical Relativism” (2005). *Developing World Bioethics*, 5(3), pp. 234–243. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1471-8847.2005.00121.x>

Lakatos, I., “Thoughts on Universalism versus Cultural Relativism, with Special Attention to Women’s Rights” (2018). *Pécs Journal of International and European Law*.

Le.N., 'Are Human Rights Universal or Culturally Relative?' (2016) 28(2) *Peace Review*.

Levy. H.S., (1991). “*The Lotus Lovers: The Complete History of the Curious Erotic Tradition of Foot Binding in China*”. (1991). Nueva York: Prometheus Books.

Măgureanu, A.F., “The Human Dignity Between Means and Purpose”. (2017). *Contemporary Readings in Law & Social Justice*.

DOI:<<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=126542127&lang=es&site=ehost-live&scope=site&authtype=ip,shib>>

Mariás, J., “*La Justicia Social y Otras Justicias*” (1974) Madrid: Seminarios y Ediciones, S.A.

Mariás. J. “*La estructura social. Teoría y método*” (1955 ) Madrid: Sociedad de Estudios y Publicaciones.

Mosse. D., “Caste and development: Contemporary perspectives on a structure of discrimination and advantage” (2018) *World Development*, volume 110, pp. 422-436

Mukherjee, R., “Caste in Itself, Caste and Class, or Caste in Class”. (2015). *Journal of World-Systems Research*. DOI:332. 10.5195/jwsr.2000.229. p. 338

Natrajan.B., "Caste, Class, and Community in India: An Ethnographic Approach." (2005) *Ethnology*, 44, no. 3. DOI:10.2307/3774057.

Ortega y Gasset.J. “*Obras completas: Volumen IX*”. (1983) Madrid: Revista de Occidente / Alianza Editorial.

Panini, M. N., 'Caste, Race and Human Rights' (2001). *Economic and Political Weekly*.

Srinivas.M.N., “An Obituary on Caste as a System,” (2003) *Economic and Political Weekly*, 38:5, pp. 455–59.

Vaid.D., “The Caste-Class Association in India: An Empirical Analysis”. (2012). *Asian Survey*, 52(2), pp. 395-422. DOI:10.1525/as.2012.52.2.395 p. 400-4012

Waughray, A. “India and the Paradox of Caste Discrimination”.(2009). *European Yearbook on Minority Issues*, 8, pp. 413-452. DOI: 10.1163/22116117-90001679.

Waughray.A., "Caste Discrimination: A Twenty-First Century Challenge for UK Discrimination Law?" (2009). *The Modern Law Review*, 72, no. 2, pp 182-219. DOI: [www.jstor.org/stable/20533239](http://www.jstor.org/stable/20533239)

### 3. RECURSOS ELECTRÓNICOS

Amnistía Internacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-caracteristicas.html>>

Government of India: Ministry of Social Justice & Empowerment. Scavenging Free India by 2019. (2015). Disponible en: <<https://pib.gov.in/newsite/PrintRelease.aspx?relid=120058>>

Human Rights Watch. “World Report 2002: The Events of 2001” (2002) *Human Rights Watch Reports*. Disponible en: <https://books.google.es/books?id=YVAZQxB2HacC&pg=PA228&lpg=PA228&dq=Ind>

ian+government+declaration+the+caste+issue+is+an+internal+matter&source=bl&ots=1lhIHdxej-&sig=ACfU3U1hDjaWef4GMEmalZb4\_30wIpmcFg&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwiIoZ-e-q3oAhUBCRoKHWc-B5cQ6AEwDHoECAoQAQ#v=onepage&q=Indian%20government%20declaration%20the%20caste%20issue%20is%20an%20internal%20matter&f=false, p. 227

Indian National Crime Records Bureau. Crime in India Table Contents (2018)  
Disponibile en: <https://ncrb.gov.in/crime-in-india-table-addtional-table-and-chapter-contents?page=104>